Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 234 Martes, 8 de octubre de 2013

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

14040 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria "Vereda del Puerto del Caballo y Blanca", clasificada entre las del término municipal de Ricote, con destino a la instalación de línea eléctrica aérea de baja tensión de 230/400V para electrificación rural en el paraje Runes, en ejecución del proyecto de extensiones en el Campo de Ricote 6.ª fase, solicitada por el Ayuntamiento de Ricote. 37416

Consejería de Economía y Hacienda

14041 Notificación de control financiero de subvenciones al beneficiario que se cita. 37417

Consejería de Agricultura y Agua

14042 Anuncio por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de pesca a varios infractores. 37419

14043 Anuncio de la Dirección General de Ganadería y Pesca por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de pesca a varios infractores. 37422

14044 Anuncio por el que se notifica propuesta de resolución de expediente sancionador en materia de pesca. 37427

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

14045 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 37428

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

14046 Notificación por edicto del expediente de expropiación forzosa n.º 1J06EX0140, "Eje APA 16 BAR San Javier-Balsicas, en los términos municipales de Torre Pacheco y San Javier". 37436

14047 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 3C13PS000233. 37437

14048 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C13PS000239. 37438

14049 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C13PS000147. 37439

14050 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre la explotación de la Sección A) denominada "Loma del Viento" ubicada en el término municipal de Abanilla (Murcia), cuyo titular es José María Pomares Tortosa. (Expte. 3M12EI 192). 37440

14051 Notificación de resolución de expediente sancionador 3C13PS000167. 37441

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Mancomunidad de los Canales del Taibilla

14052 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras del "Proyecto 12/12 de nueva tubería de entrada al depósito del Algar (Mu/Cartagena) E523". 37443

14053 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras del "Proyecto 06/13 de obras de electrificación del depósito de La Aljorra (Mu/Cartagena) E521". 37444

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

14054 Recurso de suplicación 1.088/2012. 37445

14055 Recurso de suplicación 1.164/2012. 37446

14056 Recurso de suplicación 146/2013. 37447

14057 Recurso de suplicación 268/2013. 37448

De lo Social número Tres de Murcia

14058 Procedimiento ordinario 406/2011. 37449

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

14059 Modificación sustancial condiciones laborales 69/2013. 37451

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14060 Procedimiento ordinario 14/2012. 37452

14061 Procedimiento ordinario 9/2012. 37454

14062 Procedimiento ordinario 29/2012. 37455

14063 Despido/ceses en general 430/2013. 37457

14064 Despido objetivo individual 1.182/2012. 37459

14065 Despido/ceses en general 552/2013. 37461

14066 Despido/ceses en general 530/2013. 37463

14067 Despido objetivo individual 506/2013. 37465

14068 Seguridad Social 286/2012. 37467

14069 Despido objetivo individual 371/2013. 37469

14070 Procedimiento ordinario 453/2013. 37471

14071 Seguridad Social 450/2013. 37473

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

14072 Despido objetivo individual 573/2013. 37475

14073 Despido objetivo individual 620/2013. 37478

14074 Despido/ceses en general 627/2013. 37481

14075 Despido/ceses en general 623/2013. 37484

14076 Despido/ceses en general 624/2013. 37486

14077 Despido objetivo individual 625/2013. 37489

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

14078 Despido/ceses en general 609/2013. 37492
14079 Despido objetivo individual 618/2013. 37495
14080 Movilidad geográfica 668/2013. 37497
14081 Despido/ceses en general 617/2013. 37500
14082 Modificación sustancial de condiciones laborales 616/2013. 37503
14083 Despido/ceses en general 615/2013. 37505

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

14084 Despido objetivo individual 617/2013. 37507
14085 Procedimiento ordinario 681/2013. 37510
14086 Procedimiento ordinario 320/2013. 37513
14087 Procedimiento ordinario 292/2013. 37515
14088 Despido objetivo individual 713/2013. 37518
14089 Procedimiento ordinario 633/2013. 37520
14090 Procedimiento ordinario 637/2013. 37522
14091 Seguridad Social 634/2013. 37524
14092 Sanciones 656/2013. 37526
14093 Procedimiento ordinario 689/2013. 37528
14094 Procedimiento ordinario 697/2013. 37530
14095 Procedimiento oficio autoridad laboral 450/2013. 37532
14096 Despido objetivo individual 709/2013. 37534
14097 Despido objetivo individual 708/2013. 37537

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

14098 Procedimiento ordinario 600/2013. 37540
14099 Procedimiento ordinario 608/2013. 37541
14100 Procedimiento ordinario 626/2013. 37542
14101 Procedimiento ordinario 582/2013. 37543
14102 Procedimiento ordinario 598/2013. 37544
14103 Seguridad Social 596/2013. 37545
14104 Procedimiento ordinario 858/2012. 37547

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

14105 Despido objetivo individual 294/2013. 37549

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

14106 Procedimiento ordinario 617/2013. 37551
14107 Seguridad Social 1.044/2012. 37553
14108 Procedimiento ordinario 1.040/2012. 37555
14109 Despido/ceses en general 480/2013. 37557
14110 Procedimiento ordinario 1.024/2012. 37559
14111 Despido objetivo individual 545/2013. 37562
14112 Despido objetivo individual 565/2013. 37564
14113 Procedimiento ordinario 538/2012. 37566
14114 Despido objetivo individual 562/2013. 37567
14115 Despido/ceses en general 552/2013. 37570

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

14116 Ejecución de títulos judiciales 182/2013. 37572

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14117 Ejecución de títulos judiciales 199/2013. 37575

14118 Ejecución de títulos judiciales 128/2013. 37579

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

14119 Ejecución de títulos judiciales 167/2013. 37583

14120 Ejecución de títulos judiciales 264/2012. 37586

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

14121 Ejecución de títulos judiciales 221/2013. 37588

De lo Social número Doce de Valencia

14122 Despido/ceses en general 1/2013. 37592

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

14123 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de julio de 2013. 37593

14124 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de agosto de 2013. 37594

Bullas

14125 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 7/2013 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito. 37595

14126 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 8/2013 del presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario. 37596

Cartagena

14127 Edicto de notificación de bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. 37597

14128 Incoado expediente para bajas en el Padrón Municipal de Habitantes. 37599

14129 Notificación de trámite de audiencia en expedientes de bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. 37601

Fortuna

14130 Anuncio de licitación de contrato de obras de defensa contra incendios forestales en la Sierra de la Pila del municipio de Fortuna. 37603

Jumilla

14131 Publicación del Padrón de Servicio Ayuda a Domicilio y Teleasistencia tercer bimestre 2013. 37605

14132 Anuncio de licitación del contrato administrativo de servicios de "Conserjería y Control de Accesos". 37606

Mazarrón

14133 Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía-Presidencia, para la celebración de matrimonio civil. 37608

Moratalla

14134 Aprobación del padrón correspondiente al segundo trimestre de 2013 sobre cuota de servicio, cuota de consumo, tasa de saneamiento, tasa de depuración de aguas residuales y servicio de recogida y gestión de residuos sólidos. 37609

14135 Aprobación inicial de modificación del presupuesto para 2013 mediante crédito extraordinario. Expte. CE01/2013. 37610

Murcia

14136 Aprobación definitiva de la ordenanza para luchar contra la prostitución en el municipio de Murcia. 37611

14137 Aprobación definitiva del Plan de Ordenación de Usos de plazas y espacios singulares de Murcia como anexo a la ordenanza reguladora de la ocupación de vía pública con terrazas y otras instalaciones. 37622

14138 Valoración de medidas cautelares a realizar en la edf. situada en Cr. del Caballero, 1 esquina C/Milagros, -Molino Grande o Molino Caballero- de Puebla de Soto. (Expte. 234/2009-RE). 37632

14139 Anuncio para la licitación de contrato de obras de modificación e implementación de medidas para zonas de aparcamiento que refuercen la intermodalidad. Mobisec. (Expte. 494/2013). 37634

Yecla

14140 Expediente para la concesión a don José Soriano Palao, del título de Hijo Predilecto de la ciudad de Yecla. 37636

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

14040 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria "Vereda del Puerto del Caballo y Blanca", clasificada entre las del término municipal de Ricote, con destino a la instalación de línea eléctrica aérea de baja tensión de 230/400V para electrificación rural en el paraje Runes, en ejecución del proyecto de extensiones en el Campo de Ricote 6.ª fase, solicitada por el Ayuntamiento de Ricote.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo se somete a información pública en las Oficinas, sitas en la calle Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3-3.ª Planta, de Murcia por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación de terrenos en la Vía Pecuaria denominada "Vereda del Puerto del Caballo y Blanca", Clasificada entre las del término municipal de Ricote, por motivo del cruzamiento de la Línea Eléctrica Aérea de Baja Tensión de 230/400 V para electrificación rural en el Paraje "Runes", término municipal de Ricote, en ejecución del "Proyecto de extensiones en el Campo de Ricote 6.ª Fase", siendo beneficiario de dicha ocupación el Ayuntamiento de Ricote, a partir de la fecha de Resolución del expediente iniciado a instancia del Ayuntamiento de Ricote, con referencia VP 76/2012.

Murcia, 27 de mayo de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

14041 Notificación de control financiero de subvenciones al beneficiario que se cita.

Asociación para la Promoción Socio-Cultural/ASPROSOCU.

CIF: G30432231

Códigos de control: 12-FS024, 12-FS025, 12-FS026, 12-FS036, 12-FS037, 12-FS069

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de control financiero practicados en el último domicilio conocido por el Servicio de Control Financiero de Subvenciones de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se señala en el anexo citado más abajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para conocimiento del interesado.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procede a citar al beneficiario para que comparezca y aporte la documentación requerida, ante las dependencias de la Intervención General de la CARM. (Servicio de Control Financiero de Subvenciones) sitas en Avda. Teniente Floresta s/n, planta 2.ª, de Murcia y, presente la documentación requerida en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se hace constar que transcurrido ese plazo sin que se haya comparecido y presentado la documentación, la ayuda concedida es susceptible de reintegro por causa de resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Anexo

Asunto: Citación para comparecencia.

Habiendo resultado imposible llevar a cabo el control financiero de las operaciones IMAS-A-05023, IMAS-A-05025, IMAS-A-05026, IMAS-A-05046 y IMAS-A-05047 en los locales de la Asociación, sitos en C/Guadalete n.º 1 de Cartagena, al haber encontrado los mismos cerrados el día y hora comunicado, y haber resultado imposible contactar por los medios comunicados por éste en su escrito de 30 de julio de 2013, sin que se nos haya comunicado cambio de domicilio, se hace necesario impulsar adecuadamente las actuaciones de control financiero previstas. Con el fin de impulsar adecuadamente las citadas actuaciones de control financiero de las subvenciones que les fueron comunicadas mediante oficios del 10.07.2013 y 22.07.2013 del Interventor General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones, se cita para comparecencia del beneficiario el próximo día 10 de octubre, de 08:00 a 14:00 horas, en las oficinas de esta Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, situadas en Murcia, en la Avenida Teniente Flomesta s/n, Palacio Regional, planta 2.º, Servicio de Control Financiero de Subvenciones, acto en el que deberá efectuarse la aportación completa de la documentación justificativa detallada en la comunicación del pasado día 12 de septiembre recibida por correo electrónico y FAX relativo a las 5 ayudas del IMA,S citadas y la operación SEF-A-05617.

Se informa que el beneficiario de la subvención está sometido al deber de colaboración regulado en los artículos 14.1.c), 37.1.e), 46, 56.g) y 58.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La incomparecencia, será considerado resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, motivo de reintegro previsto en el artículo 37.1.e de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como su consideración de Infracciones muy grave en el artículo 58.c correspondiendo las sanciones previstas en el artículo 63 de la Ley 38/2003. Así mismo, conforme a lo señalado en el artículo 40.3 de la citada Ley 38/2003 responderán subsidiariamente los que ostenten la representación legal de las personas jurídicas, aunque hayan cesado en sus actividades.

Murcia, 27 de septiembre de 2013.—El Jefe de Servicio de Control Financiero de Subvenciones, Pascual Guardiola Guardiola.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

14042 Anuncio por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de pesca a varios infractores.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 107 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, la Directora General de Ganadería y Pesca, ha acordado la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, nombrando Instructora de los mismos a la funcionaria que suscribe, que podrá ser recusada en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Intentada sin efecto la notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace saber a los interesados que disponen de un plazo de 15 días a partir del siguiente al de la presente publicación, para presentar cuantas alegaciones, documentos e informes estimen convenientes, aportando o proponiendo los medios de prueba de que pretendan valerse. De no hacer uso de este derecho, el Acuerdo de Iniciación pasará a ser considerado Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Pesca y Acuicultura situado en la calle Campos n.º 4, Edificio Foro, en Cartagena (Murcia), donde los interesados podrán comparecer para conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos.

N.º Exp.:	120/13
Denunciado/a:	TOMAS HEREDIA MORENO
NIF:	50159578M
Localidad:	Tomelloso (Ciudad Real)
Hechos:	Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca y en canal navegable
Precepto infringido:	Arts. 112.1 y 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción:	01-04-2013
Fecha A. Iniciación:	08-05-2013
Sanción:	261 EUROS

N.º Exp.:	150/13
Denunciado/a:	GERMAN ALARCON EGEA
NIF:	34832040N
Localidad:	Brazal de la Raja-Beniel (Murcia)
Hechos:	Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca
Precepto infringido:	Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción:	19-05-2013
Fecha A. Iniciación:	25-06-2013
Sanción:	60 EUROS

N.º Exp.:	152/13
Denunciado/a:	ANDRES MANUEL CAMPOS MOYA
NIF:	48570991M
Localidad:	Alicante
Hechos:	Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca
Precepto infringido:	Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción:	26-05-2013
Fecha A. Iniciación:	25-06-2013
Sanción:	60 EUROS

N.º Exp.:	158/13
Denunciado/a:	DANIEL MULERO CAZORLA
NIF:	23245567L
Localidad:	Águilas (Murcia)
Hechos:	Practicar la pesca submarina de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca
Precepto infringido:	Art. 113.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción:	22-05-2013
Fecha A. Iniciación:	04-07-2013
Sanción:	201 EUROS

N.º Exp.:	163/13
Denunciado/a:	JOSE GINES GODINEZ MANUEL
NIF:	23062313Y
Localidad:	Cartagena (Murcia)
Hechos:	Practicar la pesca submarina de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca
Precepto infringido:	Art. 113.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción:	28-05-2013
Fecha A. Iniciación:	04-07-2013
Sanción:	201 EUROS

N.º Exp.:	164/13
Denunciado/a:	JOSE CARLOS CLARES ARTES
NIF:	23032636E
Localidad:	La Unión (Murcia)
Hechos:	Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable
Precepto infringido:	Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción:	28-05-2013
Fecha A. Iniciación:	04-07-2013
Sanción:	201 EUROS

N.º Exp.:	165/13
Denunciado/a:	JOSE PATRICIO MATEO OLMOS
NIF:	23014790R
Localidad:	La Unión (Murcia)
Hechos:	Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable
Precepto infringido:	Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción:	28-05-2013
Fecha A. Iniciación:	04-07-2013
Sanción:	201 EUROS

N.º Exp.:	166/13
Denunciado/a:	MOISES MORENO MANCHADO
NIF:	77503318B
Localidad:	Alquerias (Murcia)
Hechos:	Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable
Precepto infringido:	Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción:	28-05-2013
Fecha A. Iniciación:	04-07-2013
Sanción:	201 EUROS

N.º Exp.:	169/13
Denunciado/a:	JONATHAN JAVIER BAQUERIZO VACA
NIF:	X6254502C
Localidad:	Torre Pacheco (Murcia)
Hechos:	Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable
Precepto infringido:	Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción:	28-05-2013
Fecha A. Iniciación:	04-07-2013
Sanción:	201 EUROS

N.º Exp.:	173/13
Denunciado/a:	EUSTAQUIO GOMEZ AMORES
NIF:	23063792J
Localidad:	La Unión (Murcia)
Hechos:	Practicar la pesca submarina de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca
Precepto infringido:	Art. 113.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción:	06-07-2013
Fecha A. Iniciación:	08-07-2013
Sanción:	201 EUROS

N.º Exp.:	175/13
Denunciado/a:	JORGE SANCHEZ OLEA
NIF:	17468607S
Localidad:	La Unión (Murcia)
Hechos:	Practicar la pesca submarina de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca
Precepto infringido:	Art. 113.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción:	06-07-2013
Fecha A. Iniciación:	08-07-2013
Sanción:	201 EUROS

N.º Exp.:	185/13
Denunciado/a:	JUAN JOSE BARCELO NOGUERA
NIF:	34795921A
Localidad:	Los Garres (Murcia)
Hechos:	Carencia de documentación y posesión de productos pesqueros de talla y peso antirreglamentario
Precepto infringido:	Art. 99 apartados j) y c) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, Pesca Marítima del Estado
Fecha infracción:	22-05-2013
Fecha A. Iniciación:	08-07-2013
Sanción:	3.000 EUROS

Cartagena, 20 de septiembre de 2013.—La Instructora, Irene Bas Carrera.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

14043 Anuncio de la Dirección General de Ganadería y Pesca por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de pesca a varios infractores.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 107 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, en virtud de los expedientes instruidos en el Servicio de Pesca y Acuicultura, ha resuelto sancionar por infracciones en materia de pesca a los interesados que se relacionan a continuación.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en su domicilio o intentada la notificación, al no haberse podido ésta practicar, se inserta la presente en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciendo saber a los interesados del derecho que le asiste a interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, ante el Consejero de Agricultura y Agua, sin perjuicio de cualquier otro que estime oportuno.

Transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso de tal derecho, la resolución será firme y ejecutiva, debiendo ser satisfecha la sanción impuesta. De no realizar el pago en período voluntario, se procederá a su exacción por vía de apremio.

N.º Exp.: 56/13

Denunciado: JOSE ANTONIO MARTINEZ GOMEZ

NIF: 23023758E

Localidad: Molinos Marfagones-Cartagena (Murcia)

Hechos: Captura de especies prohibidas

Precepto infringido: Art. 117 A) 1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 15-01-2013

Fecha Resolución: 18-07-2013

Sanción: 460 EUROS

N.º Exp.: 67/13

Denunciado: MIGUEL GOMEZ RUIZ

NIF: 22987869J

Localidad: Los Nietos-Cartagena (Murcia)

Hechos: Calar un arte sin la presencia de su embarcación principal

Precepto infringido: Art. 117 A) 4 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 19-10-2012

Fecha Resolución: 18-07-2013

Sanción: 400 EUROS

N.º Exp.: 95/13

Denunciado: JOSE ANTONIO IZQUIERDO GALAN

NIF: 37738760S

Localidad: Isla Plana-Cartagena (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca submarina de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca y desatender los requerimientos de los Agentes de la Autoridad.

Precepto infringido: Arts. 113.1 y 112.7 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 20-02-2013

Fecha Resolución: 18-07-2013

Sanción: 261 EUROS

N.º Exp.: 102/13

Denunciado: HORIA IULIAN PETCULESCU

NIF: X4267168R

Localidad: Majadahonda (Madrid)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca

Precepto infringido: Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 09-03-2013

Fecha Resolución: 18-07-2013

Sanción: 60 EUROS

N.º Exp.: 104/13

Denunciado: MIGUEL ANGEL BENAYAS PERALES

NIF: 00837997S

Localidad: Mentrida (Toledo)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca

Precepto infringido: Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 09-03-2013

Fecha Resolución: 18-07-2013

Sanción: 60 EUROS

N.º Exp.: 105/13

Denunciado: DAVID ACUÑA ESTEVE

Localidad: Miranda-Cartagena (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca y en zona prohibida

Precepto infringido: Art. 112 apartados 1 y 5 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 10-03-2013

Fecha Resolución: 18-07-2013

Sanción: 120 EUROS

N.º Exp.: 106/13

Denunciado: FELIPE SANCHEZ CUARTERO

NIF: 23015733R

Localidad: La Unión (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable

Precepto infringido: Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 12-03-2013

Fecha Resolución: 18-07-2013

Sanción: 201 EUROS

N.º Exp.: 111/13

Denunciado: NOUREDDINE AZDAD

NIF: X2799517A

Localidad: Alhama de Murcia (Murcia)

Hechos: Transporte de productos pesqueros careciendo de etiquetado y/o documentación acreditativa de su origen

Precepto infringido: Art. 99 d) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado

Fecha infracción: 08-04-2013

Fecha Resolución: 18-07-2013

Sanción: 301 EUROS

N.º Exp.: 116/13

Denunciado: PEDRO MACIA COVES

NIF: 74243099L

Localidad: Crevillente (Alicante)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca

Precepto infringido: Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 07-04-2013

Fecha Resolución: 18-07-2013

Sanción: 60 EUROS

N.º Exp.: 117/13

Denunciado: MANUEL MOROTE ESCUDERO

NIF: 74387521R

Localidad: Crevillente (Alicante)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca

Precepto infringido: Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 07-04-2013

Fecha Resolución: 18-07-2013

Sanción: 60 EUROS

N.º Exp.: 119/13

Denunciado: SALVADOR GARCIA MORENO

NIF: 48500304C

Localidad: Alhama de Murcia (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca

Precepto infringido: Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 23-03-2013

Fecha Resolución: 18-07-2013

Sanción: 60 EUROS

N.º Exp.: 126/13

Denunciado: JOSE ALBERTO PEREZ VAZQUEZ

NIF: 23055427C

Localidad: LA ALJORRA-CARTAGENA (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca

Precepto infringido: Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 13-04-2013

Fecha Resolución: 18-06-2013

Sanción: 60 EUROS

N.º Exp.: 130/13

Denunciado: PEDRO FRANCISCO HERNANDEZ BELCHI

NIF: 23009870A

Localidad: LOS NIETOS-CARTAGENA (Murcia)

Hechos: Transporte de productos pesqueros careciendo de documentación acreditativa de su origen

Precepto infringido: Art. 99 d) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado

Fecha infracción: 19-04-2013

Fecha Resolución: 18-07-2013

Sanción: 601 EUROS

N.º Exp.: 135/13

Denunciado: PEDRO PABLO MADRID MEROÑO

NIF: 22952643T

Localidad: SAN JAVIER (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca

Precepto infringido: Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 18-04-2013

Fecha Resolución: 01-08-2013

Sanción: 60 EUROS

N.º Exp.: 142/13

Denunciado: ANTONIO ASENSIO SANCHEZ

NIF: 2423851R

Localidad: ALCANTARILLA (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable

Precepto infringido: Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 30-04-2013

Fecha Resolución: 01-08-2013

Sanción: 201 EUROS

Murcia, 19 de septiembre de 2013.—La Directora General de Ganadería y Pesca, Carmen T. Morales Cuenca.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

14044 Anuncio por el que se notifica propuesta de resolución de expediente sancionador en materia de pesca.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 107 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, la Directora General de Ganadería y Pesca, acordó la iniciación del expediente sancionador que se indica, nombrando Instructora del mismo a la funcionaria que suscribe.

Intentada sin efecto la notificación de la Propuesta de Resolución, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace saber al interesado que dispone de un plazo de 15 días a partir del siguiente al de la presente publicación, para presentar cuantas alegaciones, documentos e informes estime conveniente.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Pesca y Acuicultura situado en la calle Campos nº 4, Edificio Foro, en Cartagena (Murcia), donde el interesado podrá comparecer para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto.

N.º Exp.: 181/13

Denunciado: JOSE ANTONIO TAPIA VERGARA

DNI/NIF: 23038935L

Localidad: Los Nietos - Cartagena (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca profesional sin autorización con redes desde un bote sin luces y sin identificación alguna e incumpliendo los descansos de pesca establecidos.

Precepto infringido: Arts. 117.A.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia y 99 i) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de Pesca del Mar Menor.

Fecha infracción: 17-06-2013

Fecha Propuesta: 02-08-2013

Sanción propuesta: 902 EUROS

Cartagena, 17 de septiembre de 2013.—La Instructora, Irene Bas Carrera.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

14045 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT1429/2013

Denunciado: LOGIVEND SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR SAN MARTIN -VEGA LOCAL N.º 2 piso 5 pta. B 28041 MADRID (MADRID)

Hechos: NO LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO ARRENDADOR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COPIA DEL MISMO O LLEVARLO SIN CUMPLIMENTAR. ALQUILER SIN CONDUCTOR. ARRENDADOR: ARVAL SERVICE LEASE SA. Matrícula: 1441-GSV.

Norma Infringida: 17 O.M. 20-7-95 (BOE 2/8)

Observaciones Art. Infringido:141.22 LOTT, 198.22 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 22/12/2012

Fecha Incoación: 26/03/2013

Matrícula:

N.º Expediente: SAT1843/2013

Denunciado: AGUELE IMONITIE, LUCKY

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: SATURNO SAN PIO X

30010 MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALAHAMA MURCIA HASTA SAN PEDRO DEL PINATAR EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO. MASA EN CARGA: 4200 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 700 KGS. 20%TRANSPORTA PAQUETERIA PARA DIFERENTES DESTINATARIOS. PESAJE EFECTUADO CON BASCULAS CCAA DE MURCIA . SE ENTREGA TICKET PESAJE Y CERTIFICADO VERIFICACION BASCULAS.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:141.4 LOTT, 198.4 ROTT

Sanción Propuesta: 1701 Euros

Fecha Denuncia: 21/01/2013

Fecha Incoación: 22/04/2013

Matrícula: 8850FXF

N.º Expediente: SAT1854/2013

Denunciado: ESPAMAR MAREL, SL.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ZENETA- PALMAR O LUGAR D.JUAN N.º 33

30120 PALMAR, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SANGONERA LA VERDE HASTA LORCA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO. MASA EN CARGA: 4300 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 800 KGS. 22,85% TRANSPORTA PAQUETERIA. HECHO COMPROBADO A TRAVES DE BASCULA OFICIAL DE LA CC.AA. MURCIA. ESTANDO PRESENTE EL CONDUCTOR, A QUIEN SE LE HACE ENTREGA DE TIQUET PESAJE Y CERTIFICADO VERIFICACION DE LA BASCULA.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:141.4 LOTT, 198.4 ROTT

Sanción Propuesta: 1851 Euros

Fecha Denuncia: 25/01/2013

Fecha Incoación: 24/04/2013

Matrícula: MU7991BS

N.º Expediente: SAT1886/2013

Denunciado: BOUAROA HANANE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ESTRECHA N.º 16

30588 ZENETA, MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS, EN VEHICULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA 8 PASAJEROS (OBREROS) DESDE BENIAJAN A POZO HIGUERA COBRANDO 3 EUROS POR PERSONA POR EL TRANSPORTE. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION DE OBREROS.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 12/01/2013

Fecha Incoación: 24/04/2013

Matrícula: Z-8203-BF

N.º Expediente: SAT1887/2013

Denunciado: WILSON , MICHAEL PETER

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL HORACIO -(CAN PASTIL)- N.º 36

07610 PALMA DE MALLORCA (ISLAS BALEARES)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS, EN VEHICULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA 5 PASAJEROS DE EXITO LABOR ETT SL DESDE ELCHE A PULPI. COBRE 8 EUROS POR TRABAJADOR Y DIA. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION NOMINAL DE OCUPANTES.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 29/01/2013

Fecha Incoación: 24/04/2013

Matrícula: IB-7890-CH

N.º Expediente: SAT2508/2013

Denunciado: LOLI Y SANTI, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV CALVO SOTELO N.º 85

30130 BENIEL (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO ENVASES, DESDE CABEZO DE TORRES HASTA BENIEL, NO LLEVANDO A BORDO DEL VEHICULO LA TARJETA DE TRANSPORTES.

Norma Infringida: 119 ROTT

Observaciones Art. Infringido:142.9 LOTT, 199.9 ROTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 12/02/2013

Fecha Incoación: 24/05/2013

Matrícula: MU-3902-BU

N.º Expediente: SAT2516/2013

Denunciado: CANDEL CARRASCO, SALVADOR

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MAESTRO FALLA N.º 14 portal BJ

30740 SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SAN PEDRO DEL PINATAR HASTA SANTOMERA EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. TRANSPORTA CONGELADOS.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT, 198.31 ROTT, 197.1.9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 19/02/2013

Fecha Incoación: 24/05/2013

Matrícula: 9858CNG

N.º Expediente: SAT2520/2013

Denunciado: TRANSFORMACION DE ADITIVOS S.A

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PUIG VALERA N.º 91

30140 SANTOMERA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ABANILLA HASTA TORREJON DE ARDOZ EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. TRANSPORTA ALIMENTACION.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT, 198.31 ROTT, 197.1.9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 08/02/2013

Fecha Incoación: 27/05/2013

Matrícula: MU4400BP

N.º Expediente: SAT2522/2013

Denunciado: INSTALACIONES CONFLEX SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LA VEGA N.º 20

03007 ALICANTE (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALICANTE/ALACANT HASTA ALBUJON EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. TRANSPORTA PAQUETERIA, NO APORTANDO DOCUMENTACION DE LA CARGA TRANSPORTADA AL MANIFESTAR QUE ESTA DOCUMENTACION LA REALIZAN DE FORMA ELECTRONICA MEDIANTE PDA. MANIFIESTA CONDUCTOR REALIZAR REPARTO PARA DHL. SE ADJUNTAN A BOLETIN FOTOGRAFIA DE LA CARGA QUE TRANSPORTA.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT, 198.31 ROTT, 197.1.9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 08/02/2013

Fecha Incoación: 27/05/2013

Matrícula: 6353GSG

N.º Expediente: SAT2527/2013

Denunciado: CONSTRUCCIONES PEREZ LUJAN, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL JOAQUIN TENORI N.º 3

23001 JAEN (JAEN)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA JUMILLA REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO DE MERCANCIAS EN VEHICULO PESADO SIN AUTORIZACION POR NO HABER REALIZADO EL VISADO REGALMENTARIO. CONSULTADA BASE DATOS SERVIDOR DE FOMENTO LE FIGURA DE BAJA FECHA 30-04-05, MOTIVO NO VISAR.

Norma Infringida: 47 LOTT, 41 ROTT, 158 ROTT, 103 LOTT

Observaciones Art. Infringido:141.13 LOTT, 198.13 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 14/02/2013

Fecha Incoación: 27/05/2013

Matrícula: J8449P

N.º Expediente: SAT2537/2013

Denunciado: CONSTRUCCIONES PEREZ LUJAN, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL JOAQUIN TENORI N.º 3

23001 JAEN (JAEN)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA JUMILLA EN VEHICULO PESADO CON AUTORIZACION DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO NO ACREDITANDO RELACION LABORAL DEL CONDUCTOR CON EL TITULAR DE LA AUTORIZACION. NO PRESENTA NINGUN TIPO DE DOCUMENTACION QUE LO ACREDTITE NOMINA,TC2, ECT.

Norma Infringida: 102.3 LOTT, 157 ROTT

Observaciones Art. Infringido:140.1.6 LOTT, 197.1.6 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 14/02/2013

Fecha Incoación: 28/05/2013

Matrícula: J8449P

N.º Expediente: SAT2551/2013

Denunciado: AHMAD , ISHTIAQ

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CARMELO RODA N.º 2 piso 2 pta. 12

46025 VALENCIA (VALENCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA MURCIA EN VEHICULO LIGERO CON AUTORIZACION DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO NO ACREDITANDO QUE LAS MERCANCIAS PERTENEZCAN A LA EMPRESA O HAYAN SIDO VENDIDAS, COMPRADAS, DADAS O TOMADAS EN ALQUILER, PRODUCIDAS, EXTRAÍDAS, TRANSFORMADAS O REPARADAS POR ELLO. NO ACREDITA CONDUCTOR RELACI0N LABORAL CON LA EMPRESA. TRANSPORTA FRUTA Y VERDURA DE MERCAMURCIA A BENIAJAN.

Norma Infringida: 102.3 LOTT, 157 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141.31 LOTT, 140.1.6 LOTT, 197.1.6 ROTT, 198.31 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 28/02/2013

Fecha Incoación: 28/05/2013

Matrícula: 3445BCL

N.º Expediente: SAT2555/2013

Denunciado: CONFOR LEVANTE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV CALVO SOTELO N.º 6 piso BJ

30130 BENIEL (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SANTOMERA HASTA BENIEL EN VEHICULO LIGERO CON AUTORIZACION DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO NO ACREDITANDO QUE LAS MERCANCIAS PERTENEZCAN A LA EMPRESA O HAYAN SIDO VENDIDAS, COMPRADAS, DADAS O TOMADAS EN ALQUILER, PRODUCIDAS, EXTRAÍDAS, TRANSFORMADAS O REPARADAS POR ELLO. NO ACREDITA CONDUCTOR RELACION LABORAL CON LA EMPRESA.

Norma Infringida: 102.3 LOTT, 157 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141.31 LOTT, 140.1.6 LOTT, 197.1.6 ROTT, 198.31 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 18/02/2013

Fecha Incoación: 28/05/2013

Matrícula: 0728BTC

N.º Expediente: SAT2560/2013

Denunciado: MURCIANA DE CONTINUOS SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG IND.OESTE-PARC 21- N.º 23 esc. 2A

30169 MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO MATERIAL DE OFICINA PARA SU REPARTO EN VARIAS POBLACIONES, DESDE MURCIA A LOS ALCAZARES REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS EN VEHICULO LIGERO CARECIENDO DE AUTORIZACION. CONDUCTOR CONTRATADO POR OLMEDO Y MEDINA SL .

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT, 198.31 ROTT, 197.1.9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 18/02/2013

Fecha Incoación: 28/05/2013

Matrícula: 0307-FLT

N.º Expediente: SAT2563/2013

Denunciado: RUIZ GOMEZ, PEDRO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR DE SABADELL N.º 36 piso 3 pta. 1

08211 CASTELLAR DEL VALLES (BARCELONA)

Hechos: CIRCULAR DESDE MURCIA HACIA REPARTO REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS EN VEHICULO LIGERO (PAQUETERIA) CARECIENDO DE AUTORIZACION. PAQUETERIA ROTULADA COMO ASM TRANSPORTE URGENTE.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT, 198.31 ROTT, 197.1.9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 18/02/2013

Fecha Incoación: 28/05/2013

Matrícula: 6568-BWV

N.º Expediente: SAT2564/2013

Denunciado: ART AND STYLE CREATIVE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL JUAN DE HERRERA N.º 5

03203 ELCHE (ALICANTE)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO 3 PALETS DE ENELDO, DESDE PILAR DE LA HORADADA (A) HASTA EL ALGAR (CARTAGENA) REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION. REALIZA TRANSPORTE PUBLICO A EMPRESA ALEMANIA.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT, 198.31 ROTT, 197.1.9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 18/02/2013

Fecha Incoación: 28/05/2013

Matrícula: 1158-BBK

N.º Expediente: SAT2565/2013

Denunciado: CAMPOS ESPINOZA, JHONNY BRAY

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DEL CEDRO N.º 7 piso 2 pta. 1

08940 CORNELLA (BARCELONA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO PAQUETERIA DESDE VALENCIA HASTA ALQUERIAS, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT, 198.31 ROTT, 197.1.9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 19/02/2013

Fecha Incoación: 28/05/2013

Matrícula: 6687-CBX

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrado/a Instructor/a de los expedientes referidos a doña Eva M.ª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusado/a en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1.987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento Sancionador será de un año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, a 26 de septiembre de 2013.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

14046 Notificación por edicto del expediente de expropiación forzosa n.º 1J06EX0140, "Eje APA 16 BAR San Javier-Balsicas, en los términos municipales de Torre Pacheco y San Javier".

Resultando desconocidos los titulares y/o el domicilio de los mismos en relación con las parcelas de la relación anexa, o habiéndose intentado la notificación personal, y no pudiéndose practicar, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a la notificación de la consignación del justiprecio en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda formulada por la empresa beneficiaria.

El texto íntegro de los documentos citados se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación, sito en la C/ San Cristóbal, n.º 6, CP 30071 Murcia.

Datos de las fincas

Término municipal de Torre Pacheco

Finca	Polígono	Parcela	Titular
MU-TP-008	27	119	José Díaz García, S.A.
MU-TP-058	6	107	María Garre Madrid
MU-TP-069	6	254	Miguel Lozana Garre
MU-TP-085	6	84	José María Ros García

Término municipal de San Javier

Finca	Polígono	Parcela	Titular
MU-SJ-011	2	145	Ginés Meroño Ros
MU-SJ-020	2	176	Molino del Llano, S.A.T.
MU-SJ-022	2	176	

Murcia, 27 de septiembre de 2013.—La Jefa de Servicio Jurídico, Ana M.ª Tudela García.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

14047 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 3C13PS000233.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime convenientes para su derecho.

Expediente: 3C13PS000233

Presunto responsable: Náutica Jiménez, S.L.

Último domicilio: Avda. Bartolomé Paños Pérez 34 - 30720 Santiago de la Ribera-San Javier (Murcia)

Normas Infringidas:

- Utilización de la instalación de almacenamiento de productos químicos, con los defectos técnicos e incumplimientos reglamentarios comprobados, pudiendo resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación eléctrica de baja tensión dado que la instalación no ha pasado la inspección periódica, carece del contrato de mantenimiento obligatorio y no se realizan las revisiones reglamentarias, que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

- Propuesta de sanción: 6.010,14 Euros.

Murcia, 26 de agosto de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

14048 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C13PS000239.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Trámite de Audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Expediente: 3C13PS000239

Presunto responsable: BUDABLU-BUDABLU, S.L.

NIF: B30834352

Ultimo domicilio: C/ PERONIÑO, 84 - 30203 CARTAGENA (MURCIA)

Normas Infringidas:

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación de climatización del local, dado que la instalación no ha pasado las inspecciones periódicas o carece de los contratos de mantenimiento obligatorios o no se realizan las revisiones reglamentarias, y que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación contra incendios del local, dado que la instalación no ha pasado las inspecciones periódicas o carece de los contratos de mantenimiento obligatorios o no se realizan las revisiones reglamentarias, y que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación eléctrica de baja tensión, dado que la instalación no ha pasado las inspecciones periódicas o carece de los contratos de mantenimiento obligatorios o no se realizan las revisiones reglamentarias, y que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

Murcia, 25 de septiembre de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

14049 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C13PS000147.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo recurrir potestativamente en Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Empresa e Innovación o impugnar la resolución directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Expediente: 3C13PS000147

Presunto responsable: Dolce Lounge Club Cartagena, S.L.

N.I.F.: B30809156

Último domicilio: Alameda de San Antón, 36 Bajo - 30205 Cartagena (Murcia)

Normas infringidas:

- Inadecuada conservación de las instalaciones, según los defectos técnicos e incumplimientos reglamentarios comprobados, pudiendo resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente; Artículo 31.2 i) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Sanción: 3.005,07 €

Murcia, 25 de septiembre de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

14050 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre la explotación de la Sección A) denominada "Loma del Viento" ubicada en el término municipal de Abanilla (Murcia), cuyo titular es José María Pomares Tortosa. (Expte. 3M12EI 192).

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, inició de oficio el expediente de caducidad de la explotación de la Sección A) denominada "Loma del Viento". Conforme a lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, ha intentado la notificación de la resolución del expediente; a los interesados citados en el anexo que aparece al pie, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Dirección General.

Por lo que se hace saber, mediante el presente anuncio, que ha sido caducada la explotación de recursos de la sección A) denominada "Loma del Viento", ubicada en término municipal de Abanilla, y cuyo titular es José María Pomares Tortosa. Dicha resolución se dicta por no presentar de manera reiterada los planes anuales de labores, conforme a lo establecido en el artículo 83.6 de la Ley de Minas y el concordante artículo 106.f del Reglamento General para el Régimen de la Minería, por aplicación del artículo 18.2 de la Ley de Minas y el concordante artículo 31.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería. Así se le exigen garantías para asegurar la rehabilitación del espacio natural afectado por la actividad minera.

Dicho expediente obra en el Servicio de Minas de esta Dirección General, sito en la C/ Nuevas Tecnologías s/n, 1.ª planta, 30005 - Murcia, en horario de 9 a 14 horas, donde los interesados puede comparecer, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BORM, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 a 115 de la Ley 30/1992.

Anexo

Interesado	Ultimo domicilio conocido
José María Palomares	Plaza de la Constitución, 30.640 Abanilla (Murcia)
José María Pomares Tortosa	Novelda (Alicante)

Murcia, 1 de agosto de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

14051 Notificación de resolución de expediente sancionador 3C13PS000167.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo recurrir potestativamente en reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Empresa e Innovación o impugnar la resolución directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Expediente: 3C13PS000167

Presunto responsable: Sala Stereo Murcia, S.L.

N.I.F.: B73336422

Último domicilio: Avda. Miguel de Cervantes, n.º 45, Locales 53 y 54 Pol. Expomurcia - 30100 Murcia

Normas infringidas:

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación eléctrica del local de nombre comercial "Sala Stereo", dado que la instalación no ha pasado las inspecciones periódicas o carece de los contratos de mantenimiento obligatorios o no se realizan las revisiones reglamentarias, y que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación de climatización del local de nombre comercial "Sala Stereo", dado que la instalación no ha pasado las inspecciones periódicas o carece de los contratos de mantenimiento obligatorios o no se realizan las revisiones reglamentarias, y que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación contra incendios del local de nombre comercial "Sala Stereo", dado que la instalación no ha pasado las inspecciones periódicas o carece de los contratos de mantenimiento obligatorios o no se realizan las revisiones reglamentarias, y que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

- Utilización de la instalación del local de nombre comercial "Sala Stereo", con los defectos técnicos e incumplimientos reglamentarios comprobados, pudiendo resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

Sanción: 6010,14 €

Murcia, 25 de septiembre de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Mancomunidad de los Canales del Taibilla

14052 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras del "Proyecto 12/12 de nueva tubería de entrada al depósito del Algar (Mu/Cartagena) E523".

Se hace público que en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (Cl. Mayor, 1 - Cartagena), y en el Ayuntamiento de Cartagena, se halla expuesta resolución de la Dirección de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla con la relación de los titulares de determinados bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras del "Proyecto 12/12 de nueva tubería de entrada al depósito del Algar (Mu/Cartagena) E523" convocando a los interesados para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de acuerdo con el siguiente detalle:

Término Municipal de Cartagena:

Finca número 1, Polígono: 22, Parcela: 28 - Vicente Martínez Torres-Citación: día 06 de noviembre de 2013 a las once horas y treinta minutos.

Finca número 2, Polígono: 22, Parcela: 29 - Antonio Conesa Frutos-Citación: día 06 de noviembre de 2013 a las once horas y treinta minutos.

Finca número 3, Polígono: 22, Parcela: 30 - Antonio Conesa Frutos-Citación: día 06 de noviembre de 2013 a las once horas y treinta minutos.

Finca número 4, Polígono: 22, Parcela: 31 - Antonio Conesa Frutos-Citación: día 06 de noviembre de 2013 a las once horas y treinta minutos.

Lugar de reunión: Ayuntamiento de Cartagena (Secretaría).

Cartagena, 24 de septiembre de 2013.—P.A. El Director Adjunto, Carlos Conradi Monner.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Mancomunidad de los Canales del Taibilla

14053 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras del "Proyecto 06/13 de obras de electrificación del depósito de La Aljorra (Mu/Cartagena) E521".

Se hace público que en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (Cl. Mayor, 1 - Cartagena), y en el Ayuntamiento de Cartagena, se halla expuesta resolución de la Dirección de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla con la relación de los titulares de determinados bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras del "Proyecto 06/13 de obras de electrificación del depósito de la Aljorra (Mu/Cartagena) E521" convocando a los interesados para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de acuerdo con el siguiente detalle:

Término Municipal de Cartagena:

Finca número 1, Polígono: 80, Parcela: 27 - Pedro Raja Vera-Citación: día 06 de noviembre de 2013 a las nueve horas y treinta minutos.

Finca número 2, Polígono: 80, Parcela: 184 - María Carmen Bernal Nieto-Citación: día 06 de noviembre de 2013 a las diez horas.

Lugar de reunión: Ayuntamiento de Cartagena (Secretaría).

Cartagena, 24 de septiembre de 2013.—P.A., el Director adjunto, Carlos Conradi Monner.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

14054 Recurso de suplicación 1.088/2012.

N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU 1088/2012

Juzgado de origen/autos: Demanda 0802/2010 Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia.

Recurrente: Encarnación Aguilera Gómez.

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López.

Recurrido/s: Yepes S.A., e INSS.

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1088/2012 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Encarnación Aguilera Gómez contra Yepes S.A., e INSS, sobre Seguridad Social, Se ha dictado Sentencia número 938/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

"Fallo

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido: Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Encarnación Aguilera Gómez, contra la sentencia número 119/2012 del Juzgado de lo Social número 3 de Murcia de fecha 21 de marzo, dictada en proceso número 802/2010, sobre Seguridad Social, y entablado por Encarnación Aguilera Gómez frente a INSS y Yepes S.A.; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia. Dése a los depósitos, si los hubiera, el destino legal. Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia".

Se advierte al destinatario Yepes S.A., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

14055 Recurso de suplicación 1.164/2012.

N81291

Tipo y n.º de recurso: Rsu 1164/2012

Juzgado de origen/autos: Demanda 1262/2010 Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Recurrente: José María López Muñoz

Abogado: José Luis García García

Recurridos: TGSS, Soler y Sánchez Builder, S.L., INSS, e Ibermutuamur

Abogado: Letrado de la Seguridad Social y José Carlos Victoria Ros

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1164/2012 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de José María López Muñoz contra TGSS, Soler y Sánchez Builder, S.L., INSS, e Ibermutuamur, sobre accidente, se ha dictado sentencia número 0937/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"**Fallo**: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido: Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por José María López Muñoz, contra la sentencia número 0219/2012 del Juzgado de lo Social número 2 de Murcia, de fecha 7 de mayo, dictada en proceso número 1.262/2010, sobre accidente, y entablado por José María López Muñoz frente a Soler y Sánchez Builder, S.L., Ibermutuamur, INSS y TGSS; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia. Dése a los depósitos, si los hubiera, el destino legal. Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia".

Se advierte al destinatario Soler y Sánchez Builder, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

14056 Recurso de suplicación 146/2013.

Tipo y N.º de Recurso: RSU 0146/2013

Juzgado de Origen/Autos: Demanda 0879/2011 Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia

Recurrente: Fremap

Abogada: M.ª José Orenes Miralles

Recurridos: INSS, Ibermutuamur, Contratas Viascom del Noroeste, S.L.L., Jorge Ivan Ocampo Toro, Comunicaciones y Mantenimiento, S.L., TGSS

Abogado: Letrado de la Seguridad Social y M.ª Mar Calabria Perez

Doña María Angeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 146/2013 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de FREMAP contra INSS, Ibermutuamur, Contratas Viascom del Noroeste, S.L.L., Jorge Ivan Ocampo Toro, Comunicaciones y Mantenimiento, S.L., TGSS, sobre accidente, se ha dictado Sentencia número 0922/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "F A L L O: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido: Estimar el recurso de suplicación interpuesto por FREMAP, contra la sentencia número 0424/2012 del Juzgado de lo Social número 5 de Murcia, de fecha 31 de julio, dictada en proceso número 0879/2011, sobre accidente, y entablado por IBERMUTUAMUR frente FREMAP, Comunicaciones y Mantenimiento, S.L., Jorge Juan Ivan Toro, Contratas Viascom del Noroeste, S.L.L., EL Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, y revocar, como revocamos, el pronunciamiento de instancia, y, con estimación de la demanda, declaramos la responsabilidad de IBERMUTUAMUR respecto del abono de la prestación de incapacidad permanente total reconocida al trabajador accidentado, tal como se declaró por la Entidad Gestora. Dése a los depósitos, si los hubiera, el destino legal. Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia".

Se advierte al destinatario Comunicaciones y Mantenimiento, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

14057 Recurso de suplicación 268/2013.

N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU 268/2013.

Juzgado de origen/autos: Demanda 570/2012. Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Recurrente: Ministerio Defensa.

Abogado: Abogado del Estado.

Recurridos: AML Servicios (Antonio Madrid López), Gestión y Multiservicios Mediterráneo, S.L., Mantenimiento Nueva Cartagena, S.L., Costeguill, S.L., Juan Diego Rodríguez Hernández, Contranet Europa, S.L., Mantenimientos Cascales, S.L., Los Lebreros, S.L. y Ministerio Fiscal.

Abogado: Julio Frigard Hernández y José Tárraga Poveda.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 268/2013, seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Ministerio de Defensa contra AML Servicios (Antonio Madrid López), Gestión y Multiservicios Mediterráneo, S.L., Mantenimiento Nueva Cartagena, S.L., Costeguill, S.L., Juan Diego Rodríguez Hernández, Contranet Europa, S.L., Mantenimientos Cascales, S.L., Los Lebreros, S.L. y Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado Sentencia número 0942/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido: Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Ministerio de Defensa, contra la sentencia número 453/2012 del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena, de fecha 30 de noviembre, dictada en proceso número 570/2012, sobre despido, y entablado por Juan Diego Rodríguez Hernández, frente a Casteguill, S.L., Mantenimientos Cascales, S.L., Los Lebreros, S.L., AML Servicios, Contranet Europa, S.L., Mantenimiento Nueva Cartagena y Ministerio de Defensa, y en el que ha tenido intervención el Ministerio Fiscal; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia. Se condena en costas a la parte recurrente, que deberá abonar al Letrado impugnante de su recurso, la cantidad de 250 euros en concepto de honorarios. Dése a los depósitos, si los hubiera, el destino legal. Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia".

Se advierte al destinatario Los Lebreros, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

14058 Procedimiento ordinario 406/2011.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 406/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Bruno Rodríguez López contra la empresa Ruzorange, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Bruno Rodríguez López frente a la empresa Ruzorange, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al demandante la cantidad de 7.675,36 € brutos, más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa, en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0406-11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Ruzorange, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

14059 Modificación sustancial condiciones laborales 69/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 69/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pascual Pedro Romero Pastor contra la empresa Servicios Integrales De Limpieza Net, S.L., Administración Concursal de Limpiezas Ecológicas del Mediterraneo, Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., sobre mov. geog. y funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a diecinueve de septiembre de dos mil trece.

Habiendo quedado señalado el juicio para el próximo día 26/2/14 a las 10,00 horas, cítese a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., por medio de Edictos al encontrarse en ignorado paradero. Así mismo, cítese a su administración concursal con entrega de copia de la demanda y de la presente resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14060 Procedimiento ordinario 14/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 14/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Ángel Cuberos García contra la empresa Ámbito Habitual S.L.U., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 3-04-2014 a las 9,50 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,05 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ámbito Habitual S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14061 Procedimiento ordinario 9/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 9/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Delia Margarita Suquinagua Suco contra la empresa Servicios de Limpieza y Conserjería, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 3-04-2014 a las 9,30 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 9,45 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Servicios de Limpieza y Conserjería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14062 Procedimiento ordinario 29/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 29/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Noelia Galarza Ruiz contra la empresa Atime, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Requerir a la parte actora por término de quince días para que aporte certificación del acta de conciliación previa, bajo apercibimiento de archivo de las actuaciones.

- Señalar para el próximo día 10-04-2014 a las 9,30 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 9,45 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Atime, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14063 Despido/ceses en general 430/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0003474

Despido/Ceses en General 430/2013

Procedimiento origen: 43 /

Sobre Despido

Demandante: Cristina Sánchez Encinar

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, TMV S.L., Administración Concursal de T.M.V. S.L

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 430/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Cristina Sánchez Encinar contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, TMV S.L., Administración Concursal de T.M.V. S.L, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5-12-2013, a las 10:45 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:30 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a TMV S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14064 Despido objetivo individual 1.182/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0009472

N28150

Despido objetivo individual 1182/2012

Procedimiento origen: 1182/12

Sobre: Despido

Demandante: Consuelo Conde Cosgaya.

Abogado: Antonio Perez Hernandez.

Demandado: Gestiplast España SUL, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1182/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Consuelo Conde Cosgaya contra la empresa Gestiplast España SUL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/12/2013, a las 10:55 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:40 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal. La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS., y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Gestiplast España SUL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14065 Despido/ceses en general 552/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004501

N28150

Despido/ceses en general 552/2013

Procedimiento origen: 552/13 /

Sobre despido

Demandante: Silvia Mengual Sánchez

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, At Pay Luna S.L., Transpay, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 552/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Silvia Mengual Sánchez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, At Pay Luna S.L., Transpay, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19-12-2013, a las 10:35 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:20 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí dice de la demanda a excepción de las Cuentas Anuales que se encuentran depositadas en el Registro Mercantil y es accesible a la parte, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábese situación de la mercantil AT Pay Luna, S.L. a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de dicha demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a AT Pay Luna, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14066 Despido/ceses en general 530/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004279

N28150

Despido/ceses en general 530/2013

Procedimiento origen: 530/13

Sobre despido

Demandante Ponchor Adjei

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Chatarras Hijos de Rojo, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 530/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ponchor Adjei contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Chatarras Hijos de Rojo, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20-12-2013 a las 10:45 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:30 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Requerir a la parte demandante para que en el plazo de quince días porte certificación del acta de conciliación previa, bajo apercibimiento de archivo.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Chatarras Hijos de Rojo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de MURCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14067 Despido objetivo individual 506/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004114

N28150

Despido objetivo individual 506/2013.

Procedimiento origen: 506/13.

Sobre: Despido.

Demandante: Jesús García Sánchez.

Abogado/a: Encarnación Mayol García.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Electromur, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 506/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús García Sánchez, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Electromur, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19-12-2013 a las 11:05 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:50 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Electromur, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14068 Seguridad Social 286/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 286/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Noelia Borjas Miñano contra la empresa Abetal Agrícola, S.L., INSS, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23.05.14 a las 9.35 horas para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en

función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Que se remita por el INSS, Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS)".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Abetal Agrícola, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14069 Despido objetivo individual 371/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 371/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Antonio Puerta Ruiz contra la empresa Transportes Alcasur, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21-03-2014, a las 11:15 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 11:00 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transportes Alcasur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14070 Procedimiento ordinario 453/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0003657

N28150

Procedimiento ordinario 453/2013

Demandante Francisco Luis Egea Peñalver

Abogado Juan Luis Sánchez de Ocaña Velasco

Demandado Orbi Mediterránea, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 453/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Luis Egea Peñalver contra la empresa ORBI Mediterranea, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 05/11/2015 a las 09.10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.25 HORAS del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número Dos.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y " encontrándose la empresa demanda Orbi Mediterránea, S.L. con CIF: B73095218, en situación de baja en la Tesorería General de la Seguridad Social, se acuerda ad cautelam su citación mediante edictos", sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Orbi Mediterránea, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14071 Seguridad Social 450/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0003638

N28150

Seguridad social 450/2013

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Juan Carlos Saines Grimaldos

Graduado social: Ginés Orenes Guzmán

Demandado: Ferrapatxi, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 450/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Carlos Saines Grimaldos contra la empresa Ferrapatxi, S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 20/11/2015 a las 10.05 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número dos.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, "y encontrandose la empresa; Ferrapatxi, S.L., con NIF: B73493330 de baja en la Tesorería General de la Seguridad Social, se acuerda ad cautelam su citación mediante edictos", sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ferrapatxi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

14072 Despido objetivo individual 573/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0004643

N28150

Despido objetivo individual 573/2013

Sobre: Despido

Demandante: José Manuel Sánchez Marín.

Graduada Social: Fuensanta Guirao Ruipérez.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, BNP Paribas Real Estate Advisory Spain, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 573/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Manuel Sánchez Marín contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, BNP Paribas Real Estate Advisory Spain, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/4/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:35 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:50 horas en la sala de vistas n.º 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sobre la prueba documental que se solicita en atención al carácter de la misma, dése cuenta a SS.ª para que resuelva sobre ésta.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a BNP Paribas Real Estate Advisory Spain, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

14073 Despido objetivo individual 620/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0005019

N28150

Despido objetivo individual 620/2013

Sobre: Despido

Demandante: Ángel Iglesias Sánchez.

Abogada: Begoña Gascón Bailén.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Francisco Antonio Sánchez Cortés.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 620/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ángel Iglesias Sánchez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Francisco Antonio Sánchez Cortés, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/4/14 en la sede de este órgano judicial, a las 9:35 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:50 horas en la sala de vistas n.º 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Padrón Municipal y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Antonio Sánchez Cortes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

14074 Despido/ceses en general 627/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0005097

N28150

Despido/ceses en general 627/2013

Sobre: Despido.

Demandante: Marco Vinicio Rojas Davila.

Graduada Social: Ginesa López López.

Demandado: Roca Feda S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 627/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Marco Vinicio Rojas Davila contra la empresa Roca Feda S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 15 días, aporte el acta de conciliación preceptiva bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará cuenta a S.S.ª para que decida sobre el archivo de la demanda

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/4/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:15 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 horas en la sala de vistas n.º 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de

quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, líbrese oficio a la TGSS, para que aporte la vida laboral de la empresa demandada.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Roca Feda S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

14075 Despido/ceses en general 623/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005051

N28150

Despido/ceses en general 623/2013

Sobre: Despido

Demandante: María Dolores Cano López

Graduado social: Juan Bautista Monreal Pérez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Luiza Ghui, S.L.U.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 623/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Dolores Cano López contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Luiza Ghui, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/04/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:15 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 en la sala de vistas nº 3, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en

ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/ LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luiza Ghui, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

14076 Despido/ceses en general 624/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005056

N28150

Despido/ceses en general 624/2013

Sobre: Despido

Demandante: Raquel Olmos Dato

Abogada: María Villacorta Pérez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Jumipez, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 624/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Raquel Olmos Dato contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Jumipez, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, aclare si pretende ejercitar acumuladamente acción sobre vulneración de derechos fundamentales, en cuyo caso deberá previa ampliación de demanda frente al Ministerio Fiscal citar los preceptos constitucionales que entiende infringidos y las conductas vulneradoras de derechos fundamentales en que ha incurrido la empresa.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/04/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:05 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:20 en la sala de vistas n.º 3, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá

comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jumipez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

14077 Despido objetivo individual 625/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0005068

N28150

Despido objetivo individual 625/2013

Sobre: Despido.

Demandante: Pilar Guerrero López.

Abogado: Carlos Meoro Avilés.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Leonor Hernández Gutiérrez.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 625/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Pilar Guerrero López contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Leonor Hernández Gutiérrez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/4/14 en la sede de este órgano judicial, a las 9:55 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:10 horas en la sala de vistas n.º 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que

si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo y primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS). Hágase saber a la parte demandante que las cuentas anuales de las empresas y los datos de IVA se encuentran depositadas en el Registro Mercantil que por tratarse de Registro de acceso público podrá obtenerlas directamente del mismo.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Leonor Hernández Gutiérrez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

14078 Despido/ceses en general 609/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004966

Despido/Ceses en general 609/2013

Sobre Despido

Demandante: doña Sonia Vivo Cuenca

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Cuna Tapicerías, S.L.U.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 609/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Sonia Vivo Cuenca contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Cuna Tapicerías, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 02/04/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:35 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:50 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cuna Tapicerías, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

14079 Despido objetivo individual 618/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005031

N28150

Despido objetivo individual 618/2013

Sobre: Despido

Demandante: Antonia Cuestas García

Abogado: Francisco Javier Alcalá Jara

Demandado: Fogasa, María Mercedes Vega Villamil

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 618/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Antonia Cuestas García contra la empresa Fogasa, María Mercedes Vega Villamil, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 07/04/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:05 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:20 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en

ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Mercedes Vega Villamil, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

14080 Movilidad geográfica 668/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0005437

N28150

Movilidad Geográfica 668 /2013

Sobre: Mov. Geog. y funcional.

Demandante. Juan Carlos Carpio Ferrer.

Graduado Social: Antonio J. Sancho Bueno.

Demandado Tecny Stand, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento movilidad geográfica 668/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Carlos Carpio Ferrer contra la empresa Tecny Stand, S.A., sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/02/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:35 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:50 horas en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la interesada en el apartado documental del primer otrosí digo de la demanda. Hágase saber a la parte actora que los datos de IVA, se encuentran incluidos en las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil, que por tratarse de Registro de acceso público podrá obtenerlas directamente del mismo.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecny Stand, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

14081 Despido/ceses en general 617/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005024

Despido/ceses en general 617/2013.

Sobre Despido

Demandante: Inmaculada Serna Gómez

Abogado: Rafael Navarro Castro

Demandados: Luiza Ghiu, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 617/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Inmaculada Serna Gómez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Luiza Ghui, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 02/04/14 en la sede de este órgano judicial, a las 11:05 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:20 en la sala de vistas nº 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luiza Ghui, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

14082 Modificación sustancial de condiciones laborales 616/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0005023

N28150

Modificación sustancial condiciones laborales 616/2013

Sobre: Mov. Geog., y Funcional.

Demandante: Zeknakh El Mahfoud.

Demandado: Procomese S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 616/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Zeknakh El Mahfoud contra la empresa Procomese S.L., sobre Mov. Geog., y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/4/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:55 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:10 horas en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Procomese S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

14083 Despido/ceses en general 615/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005010

N28150

Despido/ceses en general 615/2013

Sobre: Despido

Demandante: José Martínez Cano

Abogado: Antonio García Mendoza

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Transtatuana, S.L.U.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 615/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Martínez Cano contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Transtatuana, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 02/04/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:45 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en

ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la interesada en el segundo otrosí digo de la demanda

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transtatuana, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

14084 Despido objetivo individual 617/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0005011

N28150

Despido objetivo individual 617/2013

Sobre: Despido

Demandante: Miguel Ángel Ruiz Poveda.

Abogada: Clara Pérez García.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Compost Reciclable, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 617/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Miguel Ángel Ruiz Poveda contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Compost Reciclable, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/12/13, a las 11:25 horas en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:40 horas del mismo día, en la sala de vistas n.º 5 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Compost Reciclable, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

14085 Procedimiento ordinario 681/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005536

N28150

Procedimiento ordinario 681/2013

Sobre ordinario

Demandante José Navarro Parra

Abogada: Carmen Giménez Casalduero

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Buildings Pasmir, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 681/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Navarro Parra contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Buildings Pasmir, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 06/03/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:45 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 en la sala de vistas nº 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Buildings Pasmir, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

14086 Procedimiento ordinario 320/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0002585

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 320/2013

Demandante: Ivanyuk Vasyl

Abogada: Carmen Ruiz Arjona

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Transalve, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 320/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ivanyuk Vasyl contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Transalve, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/11/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:15 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 en la sala de vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transalve, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

14087 Procedimiento ordinario 292/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0002399

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 292/2013.

Demandante: Lady Romero Henao.

Abogado: Juan Luis Soto Burillo.

Demandados: Ruma 2000, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Enigma 2012, S.L., Mile Cimesa, Rafael Salvall Brell.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 292/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lady Romero Henao, contra la empresa Ruma 2000, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Enigma 2012, S.L., Mile Cimesa, Rafael Salvall Brell, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/11/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:15 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 en la sala de vistas nº 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ruma 2000, S.L., Enigma 2012, S.L., Mile Cimesa, Rafael Salvall Brell, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

14088 Despido objetivo individual 713/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005819

N28150

Despido objetivo individual 713/2013

Sobre: Despido

Demandante: Antonio Ponce Sánchez, José Antonio Bautista Font, Víctor Javier Segura Martínez, Joaquín Nicolás Martínez, Miguel Martínez Peñas, Juan Antonio Casanova González, Pedro Bermejo Martínez

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Molduras Zambudio, S.L., Molduras Zambudio Riquelme, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 713/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Ponce Sánchez, José Antonio Bautista Font, Víctor Javier Segura Martínez, Joaquín Nicolás Martínez, Miguel Martínez Peñas, Juan Antonio Casanova González, Pedro Bermejo Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Molduras Zambudio, S.L., Molduras Zambudio Riquelme, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

Admitir a trámite la demanda sin efectuar señalamiento de fecha de juicio hasta tanto se resuelva lo procedente sobre la acumulación de la presente demanda a la demanda anterior sobre extinción que se sigue con el número 443/13 ante el Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Llévese copia de la hoja de reparto, de la demanda y de la presente resolución a la demanda que se sigue en el Social número Ocho con el número 443/13 a fin de que el titular de aquel Juzgado resuelva lo procedente sobre la acumulación de ambos procesos para discutirse en el mismo juicio todas las cuestiones planteadas.

Con la indicación a las partes que de accederse a la acumulación de ambos procesos todas las cuestiones planteadas se verán en el mismo juicio convocado en aquéllos autos para el próximo día veinticinco de febrero de 2014 a las 11:30 horas.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo se tienen por hechas las manifestaciones.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Molduras Zambudio, S.L., Molduras Zambudio Riquelme, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

14089 Procedimiento ordinario 633/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 633/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Amparo Suárez Lorenzo, Ligia Enith Ponce Villavicencio, José Robertino Robles Largo, Rosa Amelia Espinoza Guevara, Jamed Sandoval Salazar, Jacoba Bernardo Liria Claros, Juan Pablo Becerra Suárez, Nancy Uria Claros, Verena Uria Claros, Isaac Bermúdez León, Ilen Bermúdez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Agrohispana, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/3/14 a las 9,50 horas, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10,00 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Encontrándose en situación de baja en la TGSS la mercantil demandada, recábese información del Registro mercantil, así como la existencia de posibles administradores, e inténtese la citación con su resultado. "Ad cautelam" cítese a dicha mercantil por medio de Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Agrohispana, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

14090 Procedimiento ordinario 637/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 637/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisca Caballero Cantero, Pedro Valera Caballero, Antonia María Valera Caballero, Francisco José Valera Caballero, contra la empresa Valeo España, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/3/14 a las 10,05 HORAS, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10,15 horas,, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Líbrese oficio a la TGSS para que aporte lo solicitado por la parte actora, en otrosí digo segundo D).

-Respecto de la pericial solicitada, es necesario que el solicitante indique si se trata de profesional de la sanidad pública o privada, haciéndole saber que si se trata de facultativo de la sanidad pública y lo que pretende es la ratificación de sus informes, no es necesaria su citación, pues los informes emitidos por médicos de la Seguridad Social no requieren su ratificación a presencia judicial, si se trata de un médico de la medicina privada, deberá ser dicha parte la que procure su práctica en juicio y a su costa, sin que el Servicio lo cite para ello.

Si el médico es de la sanidad pública, podrá ser citado como testigo para el único caso en que sea necesario realizar aclaraciones a su informe y en este caso previamente debe indicarse al Servicio los puntos necesarios de aclaración para darle traslado de ellos.

-Encontrándose en situación de baja la mercantil demandada en la TGSS, recábese información del Registro Mercantil e inténtese la citación en el domicilio que resulte de dicha averiguación y "Ad cautelam" cítese a dicha mercantil por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Valeo España, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

14091 Seguridad Social 634/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 634/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Construcciones María García Martínez, S.L. contra la empresa David Garvin Monco, Procavi del Sureste, S.L., Tofusan, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de seguridad social.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/3/2014 a las 11:00 horas, en av. Rda. Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 005 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS),

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Líbrese oficio a la Inspección de Trabajo a fin de que remita informe sobre el accidente de trabajo que sufrió David Garvin Monco.

- Encontrándose en situación de baja en la TGSS las mercantiles demandadas Procavi del Sureste, S.L., y Tofusan, S.L.L., recábese información a través del Registro Mercantil así como la existencia de posibles administradores e inténtese la citación con su resultado. "Ad cautelam" cítese a dichas mercantiles por medio de Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Procavi del Sureste, S.L., y Tofusan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

14092 Sanciones 656/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento sanciones 656/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Ortega Avilés contra la empresa Antonio García Mata, Lorena García Gómez, Carlota Mata Lousa, María del Carmen Lousa Barbeito, Ivan Mata Lousa, Carlos Mata Quílez, Octavio Mata Quílez, Carlota García Lindon, Balneario Leana, C.B., Inversiones Balneario de Fortuna, S.L., Jomarsanysan, S.L., Wychillan de Negocios, S.L., Marchigue 2000, S.L., José Antonio Hernández Lozano, María del Carmen García Lidon, Pedro García Gómez, Fuensanta Fernández Lozano, sobre sanciones, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/2/14 a las 10,50 horas, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11,00 horas,, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Encontrándose en ignorado paradero la demandada Carlota Mata Lousa, ad cautelam, cítese por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Carlota Mata Lousa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

14093 Procedimiento ordinario 689/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 689/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesica Nadal García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Veypu, S.L., Automoción Pujante, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/3/14 a las 9,35 horas, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 9,45 horas,, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Encontrándose en situación de baja en la TGSS la mercantil demandada Veypu S.L, recábese información sobre domicilio en el Registro Mercantil así como de la existencia de posibles administradores, e inténtese la citación con el resultado de dicha búsqueda. "Ad cautelam", cítese a dicha mercantil por medio de Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Veypu, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

14094 Procedimiento ordinario 697/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 697/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Salvador Montoya Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Selemo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/3/14 a las 10,05 horas, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10,15 horas,, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Encontrándose en situación de baja en la TGSS, la mercantil demandada Selemo S.L, recábese información sobre domicilio en el Registro Mercantil, así como de la existencia de posibles administradores e inténtese la citación con su resultado. "Ad cautelam", cítese por medio de Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Selemo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

14095 Procedimiento oficio autoridad laboral 450/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0003666

N28150

N.º Autos: P. Oficio Autoridad Laboral 450/2013

Demandante: Consejería de Educación, Formación y Empleo de Murcia

Demandado: Ohtres Península, S.L., Gama Península AIE, JPS Europe AIE, María Leonor Zamora Franco, Mercedes Muñoz Mompeán, Alicia Meseguer Perona, Ana Mikhaylova, María Cánovas Vera

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 450/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Consejería de Educación, Formación y Empleo de Murcia contra la empresa Ohtres Península, S.L., Gama Peninsula AIE, JPS Europe AIE, María Leonor Zamora Franco, Mercedes Muñoz Mompeán, Alicia Meseguer Perona, Ana Mikhaylova, María Cánovas Vera, sobre Proced. oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 16.1.14 a las 10.45 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cinco.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ana Mikhaylova, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

14096 Despido objetivo individual 709/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005759

N28150

Despido objetivo individual 709/2013

Demandante D/ña María Presentación Carpe García

Graduado Social: Miguel - Ángel Gil Martínez

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Tarjetas Hispania S.L., Murcia Cards Solutions, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 709/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Presentación Carpe García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Tarjetas Hispania S.L., Murcia Cards Solutions, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/12/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:45 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 en la sala de vistas nº 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa TARJETAS HISPANIA, S.L. a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tarjetas Hispania S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

14097 Despido objetivo individual 708/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005751

Despido objetivo individual 0000708 /2013

Sobre Despido

Demandante: María Dolores Yago Juan

Demandados: Fondo De Garantía Salarial, Esketapy, S.L.U.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 708/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Dolores Yago Juan contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Esketapy S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/12/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:30 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:45 en la sala de vistas nº 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esketapy S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

14098 Procedimiento ordinario 600/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0003888

074100

Procedimiento ordinario 600/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Antonia Ángeles Gil Martínez

Abogado: Francisco José Bermejo Fernández

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Comercial Zebraink, S.L

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Antonia Ángeles Gil Martínez contra Fondo de Garantía Salarial, Comercial Zebraink, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 600/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Comercial Zebraink, S.L, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Seis, situado en avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP 30011 Murcia el día veintinueve de noviembre de 2013, a sus 9'10 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el veintinueve de noviembre de 2013, a sus 9'25 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Comercial Zebraink, S.L, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 27 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

14099 Procedimiento ordinario 608/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004957

074100

Procedimiento ordinario 608/2013

Demandante Francisco Méndez Méndez

Abogado Patricio E. García Rocamora

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Transportes Gricuepo, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Francisco Méndez Méndez contra Fondo de Garantía Salarial, Transportes Gricuepo, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 608/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Transportes Gricuepo, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 006, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día veintinueve de noviembre de 2013, a sus 9'05 horas de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el veintinueve de noviembre de 2013, a sus 9'20 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Transportes Gricuepo, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 27 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

14100 Procedimiento ordinario 626/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005092

074100

Procedimiento ordinario 626/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Francisco Campillo de Haro.

Abogado: Antonio González Amaliach Cano.

Demandados: Agricola Ceron Sanchez, S.L., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Francisco Campillo de Haro, contra Agrícola Cerón Sánchez, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el procedimiento ordinario 626/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Agrícola Cerón Sánchez, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Seis, situado en Avda. Colegio de Procuradores, s/n., Ciudad de la Justicia, CP. 30011-Murcia el día 29 de noviembre de 2013, a sus 9'00 horas, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 9 de noviembre de 2013, a sus 9'15 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Agrícola Cerón Sánchez, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 27 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

14101 Procedimiento ordinario 582/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004737

Procedimiento Ordinario 582/2013

Sobre Ordinario

Demandante: María Sacramentos Marín Guillén

Abogado: Andrés Campuzano Campuzano

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Urbanizaciones y Construcción Contmasa, S.L., Administración Concursal de Urbanizaciones y Construcción Contmasa, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Sacramentos Marín Guillén Contra Fondo de Garantía Salarial, Urbanizaciones y Construcción Contmasa, S.L., Administración Concursal de Urbanizaciones y Construcción Contmasa, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 582/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Urbanizaciones y Construcción Contmasa, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Seis, situado en avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP 30011 Murcia el día seis de marzo de 2015, a las 9'35 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el seis de marzo de 2015, a las 9'50 horas, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Urbanizaciones y Construcción Contmasa, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

14102 Procedimiento ordinario 598/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004886

074100

Procedimiento ordinario 598/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: José Daniel Mateo Raja, Juan Salvador Raja Celdran

Abogado: José Javier Conesa Buendia

Demandados: Raja Sociedad Cooperativa, Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Daniel Mateo Raja, Juan Salvador Raja Celdran contra Raja Sociedad Cooperativa, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 598/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Raja Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Seis, situado en avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP 30011 Murcia el día trece de marzo de 2015, a las 9'25 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el trece de marzo de 2015, a las 9'40 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Raja Sociedad Cooperativa, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

14103 Seguridad Social 596/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004858

074100

Seguridad social 596/2013

Sobre: Seguridad social

Demandante: José Antonio Cano Martinez

Abogada: María José Martín Pignatelli

Demandados: Ibermutuamur, Metalplak Transformaciones Metálicas, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial), Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial)

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Antonio Cano Martínez contra Ibermutuamur, Metalplak Transformaciones Metálicas, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por seguridad social, registrado con el n.º seguridad social 596/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Metalplak Transformaciones Metálicas, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Seis, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP 30011 murcia el día veinticinco de febrero de 2014 a las diez cuarenta horas en para la celebración del acto de juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Metalplak Transformaciones Metálicas, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

14104 Procedimiento ordinario 858/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 858/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Julián Cochancela Lituma, Edison Enrique Cangas Landazuri, Mariano Encarnación Huaman Quispe contra la empresa Ingeniería y Obras Gamesa S.L.U, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 09/05/14 a las 10,15 en la sala de vistas 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10,30 del mismo día, en la sala de vistas 6 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Ad. Cautelam se acuerda citar por edictos a Ingeniería y obras Gamesa, S.L.U.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ingeniería y Obras Gamesa, S.L.U, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

14105 Despido objetivo individual 294/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0002419

N28150

Despido objetivo individual 294/2013

Sobre: Despido

Demandante: Marcia Soraya Ortega Pérez

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandado: Cocina Popular de Murcia, S.L., Cocina Popular de Víctor y Abel, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 294/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Marcia Soraya Ortega Pérez contra la empresa Cocina Popular de Murcia, S.L., Cocina Popular de Víctor y Abel, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a veintiséis de septiembre de dos mil trece.

Se ha presentado escrito por Marcia Soraya Ortega Pérez en fecha 19-9-13, solicitando ampliación de la demanda y prueba.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Cocina Popular de Murcia, S.L., y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, que vienen señalados para el próximo día 23 de Octubre de 2013 a las 9,55 horas en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.10 en la sala nº 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Hágase entrega a la demandada "Cocina Popular de Murcia, S.L.", contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS. Cítese ad cautelam por edictos.

Conforme a lo interesado en el primer otrosí digo de su escrito requiérase al legal representante de la mercantil "Cocina Popular de Murcia S.L.", para que comparezca personalmente al acto de juicio en el día arriba señalado para interrogatorio de parte, con los apercibimientos legales. Respecto a la documental interesada requiérase a la citada empresa "Cocina Popular de Murcia S.L.", para que con anterioridad al acto del juicio, aporte la documental a que se hace referencia en los apartados a y b. Así mismo requiérase a la demandada

"Cocina Popular de Víctor y Abel, S.L." para que aporte la documental interesada en los apartados b y c en los términos indicados en el escrito, y sin que todo ello signifique admisión de la prueba por la Secretaria Judicial, prueba que deberá ser propuesta y en su caso admitida por S.S.ª, en el acto de juicio que se celebre.

Respecto al apartado d) del primer otrosí digo, se tienen por formuladas las alegaciones contenidas y por manifestada renuncia a los otros documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para el acto de juicio para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cocina Popular de Murcia, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

14106 Procedimiento ordinario 617/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 617/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Rosa Rodríguez contra la empresa Molduras Zambudio Riquelme S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 13/02/2015 a las 09.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número Ocho.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, &«Encontrándose la empresa demandada; Molduras Zambudio Riquelme, S.L., CIF: B73111122 en situación de baja en la Tesorería General de la Seguridad Social, se acuerda AD Cautelam su citación mediante edictos.&ª sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Molduras Zambudio Riquelme S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

14107 Seguridad Social 1.044/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008384

N91650

Nº autos: Seguridad social 1.044/2012

Demandante: Ricardo Jesús Martínez Molina

Abogado: José Tárraga Poveda

Demandados: Promoytop S.L., Mutua Asepeyo, Instituto Nacional de la Seguridad Social

Abogado/A: Letrado Seguridad Social

Promoytop, S.L. con domicilio en Calle Maestro Ibarra, 9, escalera 1, planta 3.º-C. 30010-Murcia.

Decreto

Secretaria Judicial doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a once de diciembre de dos mil doce

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Don Ricardo Jesús Martínez Molina presenta demanda contra Promoytop S.L., Mutua Asepeyo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Ocho.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LPL, procede su admisión.

SEGUNDO.- Se cita a las partes al acto de juicio, que tendrán lugar en única convocatoria, ante la Sala, conforme al art 82 LPL, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada

- Citar a las partes para que comparezcan el día 03-12-2013 a las 10.30 horas para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a los efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LJS).

Por discutirse sobre contingencia debe ampliarse la demanda frente al Servicio Murciano de Salud.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

14108 Procedimiento ordinario 1.040/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1040/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Rodríguez Martínez, Luis Miguel Linares Guirao contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21-02-2014 a las 10.05 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.20 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/ LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

14109 Despido/ceses en general 480/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0003895

Despido/Ceses en General 480/2013

Procedimiento Origen: 480/13

Sobre Despido

Demandante: Mari Carmen Sánchez Maya

Graduado Social: Javier Alcázar Medina

Demandados: Francisco Campillo Pérez, S.L.U., Lugard Promociones, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 480/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Mari Carmen Sánchez Maya contra la empresa Francisco Campillo Pérez, S.L.U., Lugard Promociones, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 1-04-2014, a las 11:20 horas en la sala de vistas número 8 para el acto del juicio y a las 11:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el punto 2.º del otrosi digo primero de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábese situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Francisco Campillo Pérez, S.L.U., Lugard Promociones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

14110 Procedimiento ordinario 1.024/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.024/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Segiro Daniel Coronel Franco contra la empresa Transportes García Lorente S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21-02-2014 a las 9.35 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.50 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado por el/la Sr/a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes García Lorente, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

14111 Despido objetivo individual 545/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004426

N28150

Despido objetivo individual 545/2013

Procedimiento origen: 545/13

Sobre: Despido

Demandante: Francisco Rosauro Riquelme

Graduado social: Miguel Ángel Torres Villaseca

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Grupo Montoro Élite, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 545/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Rosauro Riquelme contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Grupo Montoro Elite, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25-03-2014 a las 11:10 horas en la sala de vistas número 8 para el acto del juicio y a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de ante la Secretaria Judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el punto c) del otrosi digo II de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandado se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/ LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grupo Montoro Élite, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

14112 Despido objetivo individual 565/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0004582

N28150

Despido objetivo individual 565/2013

Procedimiento origen: 565/2013

Sobre: Despido

Demandante: Pascual Santiago Gómez Juan.

Abogado: José Ríos Bravo.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Distribuciones Alba, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 565/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pascual Santiago Gómez Juan contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Distribuciones Alba, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/4/2014 a las 11:00 horas en la sala de vistas número 8 para el acto del juicio y a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Requiérase a la parte demandante para que en el plazo de cuatro días aclare la modalidad y duración del contrato y jornada.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS., y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Distribuciones Alba, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

14113 Procedimiento ordinario 538/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del SCOP Social (Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 538/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Evaristo Ortega Recio contra la empresa Transnorfrío S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 25 de septiembre de 2013.

Visto el estado de las presentes actuaciones y habiendo sido negativa la citación al demandado, se suspende el señalamiento que venía acordado, y se señala nuevamente el juicio para el próximo día 14-02-14 a las 10:25 horas para el acto de conciliación previa en la sala de vistas nº 1 y, en su caso, a las 10:35 horas para la celebración del juicio en la sala de vistas nº 8, acuerdo:

Citar a las partes con los mimos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a la mercantil demandada ad cautelan por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transnofrío S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

14114 Despido objetivo individual 562/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004570

N28150

Despido objetivo individual 562/2013

Procedimiento origen: 562/13

Sobre: Despido

Demandante: Ana Belén Soriano Azorín, Carmen Puche Vicente, María José Nicolás Muñoz, David Ricardo Avila Rodríguez, José Manuel Aybar Medina, Juan Amat Díaz, Maria Remedios Deltell Pico, Rosa Emelina Torres Ramírez, Joaquina Deltell Pico, David Martínez Martínez, Eva Carmen Lajara Domínguez

Abogado: Felipe Ortuño Muñoz

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Cárpena Tapizados, S.L.U., Gestión y Compra de Tapizados, S.L.U., Administración Concursal de Cárpena Tapizados, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 562/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana Belén Soriano Azorín, Carmen Puche Vicente, María José Nicolás Muñoz, David Ricardo Ávila Rodríguez, José Manuel Aybar Medina, Juan Amat Díaz, María Remedios Deltell Pico, Rosa Emelina Torres Ramírez, Joaquina Deltell Pico, David Martínez Martínez, Eva Carmen Lajara Domínguez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Cárpena Tapizados, S.L.U., Gestión y Compra de Tapizados, S.L.U., Administración Concursal de Cárpena Tapizados, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28-03-2014 a las 11:10 horas en la sala de vistas número 8 para el acto del juicio y a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento

procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábese situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Cárpena Tapizados, S.L.U., Gestión y Compra de Tapizados, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

14115 Despido/ceses en general 552/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0004490

N28150

Despido/ceses en general 552/2013

Procedimiento origen: 552/2013

Sobre: Despido

Demandante: Tamara España López.

Abogada: Marta Hernández Fernández.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Serimper 2012, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 552/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Tamara España López contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Serimper 2012, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/3/2014 a las 10:50 horas en la sala de vistas número 8 para el acto del juicio y a las 10:35 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS., y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Serimper 2012, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

14116 Ejecución de títulos judiciales 182/2013.

30030 44 4 2012 0006885

N28150

Ejecución de títulos judiciales 182/2013

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 870/2012

Sobre: Despido

Ejecutante: Mariana Palao Ureña

Abogado: Elías Pedro Cárpena Lorenzo

Ejecutado: Don Relax Muebles Tapizados, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 182/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Mariana Palao Ureña contra la empresa Don Relax Muebles Tapizados, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Alvarez Laita

En Murcia, a quince de julio de dos mil trece.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Mariana Palao Ureña, frente a Don Relax Muebles Tapizados, S.L., y el Fogasa, parte ejecutada, por importe de 13.377,68 euros en concepto de principal, más otros 2.140,43 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a veintiséis de septiembre de dos mil trece

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículos matricula 7919CMH, 2554CNK, 1680CHW, 3171CWR, propiedad de la ejecutada, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a las siguientes empresas por trabajos realizados, prestación de servicios, relaciones comerciales mantenidas con la misma o cualquier otro concepto:

. Temesus, S.L., con CIF: B46966834.

. Tepol Sureste, S.L., con CIF: B45519279.

. Industrias Mecánica Valenciana, S.A., con CIF: A46034211

. Mundo Inmobiliario, S.L., con CIF: B-50829316.

. Korpion, S.L., con CIF: B48420525.

. Marcola, S.L., con CIF: B-63468615

. Comercial Despol, S.L., con CIF:B-73694655

. R.S Xativa, SA. con CIF; A-96178405.

. Carpintería Juansanz, con CIF: B-30090179.

. Abitti Montamuebles, S.L., con CIF: B-12784468

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 1, n.º 3092-0000-64-0182-13, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3092-0000-64 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Don Relax Muebles Tapizados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

14117 Ejecución de títulos judiciales 199/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0000695

N28150

Ejecución de títulos judiciales 199/2013

Procedimiento origen: Ordinario 65/2011

Sobre: Ordinario

Ejecutante: Estefanía Martínez Peñalver

Abogada: María Ascensión Lozano Martínez

Ejecutados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Bar Restaurante Cabezo Cortao, S.L.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 199/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Estefanía Martinez Peñalver contra la empresa Bar Restaurante Cabezo Cortao, S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Alvarez Laita (por Sustitución)

En Murcia, a doce de septiembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Estefanía Martínez Peñalver ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 66/13 de 25-2-13 frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Bar Restaurante Cabezo Cortao, S.L.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Dos ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia 66/13 de 25-2-13 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 3.673,37 euros de principal, y de 587,74 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos

tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 66/13 de fecha 25-2-2013 a favor de la parte ejecutante, Estefanía Martínez Peñalver, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Bar Restaurante Cabezo Cortao, S.L.L., parte ejecutada, por importe de 3.673,37 euros en concepto de principal, más otros 587,74 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 26 de septiembre de dos mil trece

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Estefanía Martínez Peñalver ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Bar Restaurante Cabezo Cortao, S.L.L.

Segundo.- En fecha 12/09/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.673,37 euros de principal más 587,74 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 1 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 24/06/13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bar Restaurante Cabezo Cortao, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

14118 Ejecución de títulos judiciales 128/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0002038

N28150

Ejecución de títulos judiciales 128/2013

Procedimiento origen: Ordinario 185/2011

Sobre: Ordinario

Ejecutante: Cristóbal Maciá Rodríguez

Abogada: María Teresa García Castillo

Ejecutado: Ortilax, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 128/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Cristóbal Macia Rodríguez contra la empresa Ortilax, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a once de julio de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Cristóbal Maciá Rodríguez ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 112/13 de 20-3-13 frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Ortilax, S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Dos ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia 112/13 de 20-3-13 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 4.944 euros de principal, y de 791,04 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su

integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 112/13 de 20-3-2013 a favor de la parte ejecutante, Cristóbal Maciá Rodríguez, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Ortilax, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.944 euros en concepto de principal, más otros 791,04 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este

Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a veintiséis de septiembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Cristóbal Macia Rodríguez ha presentado demanda de ejecución frente a Ortilax, S.L.

Segundo.- En fecha 11/07/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4.944 euros de principal más 791,04 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 6 de Murcia en la ETJ 496/11 se ha dictado resolución de fecha 16/07/13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, la Secretaria Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ortilax, S.L., CIF B-73240012 en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

14119 Ejecución de títulos judiciales 167/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0006208

N28150

Ejecución de títulos judiciales 167/2013 Md

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 784/2012

Sobre despido

Ejecutante: Alejandro Sáez Romero

Abogado: Ginés García Melgarejo

Ejecutado: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Servimur Bussines Integral S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 167/2013 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Alejandro Sáez Romero contra Servimur Bussines Integral, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a dos de septiembre de dos mil trece.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Alejandro Sáez Romero, frente a Servimur Bussines Integral, S.L., parte ejecutada, por importe de 8.530,94 € más la suma de 511,85 € en concepto provisional de intereses de demora y la cantidad de 853,09 € para costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y en su caso, a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez

Decreto

Secretario/a Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a veintisiete de septiembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Alejandro Sáez Romero ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Servimur Bussines Integral, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 02/09/2013 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 8.530,94 euros de principal más 1.364,95 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 4 de Murcia y en la ETJ 320/2012 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo del sobrante consignado por la parte ejecutada en Procedimiento de despido 716/2012 que se sigue ante el Juzgado de lo Social nº 8 de Murcia y a instancia de D. Diego Javier García Moreno, librándose exhorto a dicho Juzgado para su efectividad.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción

cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servimur Bussines Integral, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

14120 Ejecución de títulos judiciales 264/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0006942

N81291

Ejecución de títulos judiciales 264/2012

Procedimiento origen: Ordinario 945/2010

Sobre: Ordinario

Ejecutante: Ángel Juárez Martínez

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Ejecutados: Com Rabasco, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 264/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Ángel Juárez Martínez contra la empresa Com Rabasco, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial jefe de Sección I. Sr. D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veintisiete de septiembre de dos mil trece.

Con esta fecha se ha celebrado por la Sección de subastas judiciales electrónicas, las siguientes subastas con el siguiente resultado:

a) Subasta vehículo MU2785BY: mejor postor en subasta: Compra Venta Trucks, S.L., con CIF. B-73700940, con domicilio en c/ García Márquez, n.º 58, de Águilas, CP 30889 (Tf. Contacto: 663.642.249, e-mail: coventrucks@gmail.com), que ha ofrecido la cantidad de 3.700,30 €, no superada por los demás postores. Toda vez que la cantidad reclamada por principal asciende a 4.366,65 €, resulta que el precio ofrecido es inferior al principal reclamado. Y determinado el valor del bien a efectos de subasta en 12.000,00 €, resulta que el precio ofrecido es inferior al 50 por ciento (6.000,00 €) de ese valor y superior al 30 por ciento (3.600,00 €) de ese valor

b) Subasta vehículo MU 5347 BJ: mejor postor es María del Carmen Navarro Navarro, con DNI. 22467102-N, con domicilio en C/ Mayor, 207, CP 30161, de Llano de Brujas - Murcia (Tf. Contacto 667217442), que ha ofrecido la cantidad de 900,00 €, no superada por los demás,postores. Toda vez que la cantidad reclamada por principal asciende a 4.366,65 €, resulta que el precio ofrecido es inferior al principal reclamado. Y determinado el valor del bien a efectos de subasta en 3.000,00 €, resulta que el precio ofrecido es inferior al 50 por ciento (1.500,00 €) de ese valor y cubre el 30 por ciento (900,00 €) de ese valor.

En base a lo anterior, siendo las mejores posturas inferiores al 50% del avalúo de los bienes subastados, conforme a lo dispuesto en el artículo 650.4 de la LEC, acuerdo:

Hacer saber al ejecutado, por vía edictal, que en el plazo de diez días, podrá presentar un tercero que mejore dicha postura, ofreciendo cantidad superior al 50 por 100 del valor de tasación o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación al ejecutado Com Rabasco, S.L., expido el presente para su inserción en el BORM,:

En Murcia, 27 de septiembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

14121 Ejecución de títulos judiciales 221/2013.

Ejecución de títulos judiciales 221/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 745/2011

Sobre despido

Ejecutante doña Marta García Andreolotti

Abogado: David Gil Vera

Ejecutado: Servicios Informáticos y Tecnológicos de Murcia, S.L., Ámbito Habitual, S.L.U.; Oposit Electronics, S.L.; Servicio Técnicos Onsite, S.L.; Eapsis Ibérica, S.L.

Abogada: Patricia García de la Calera Martínez

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 221/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Marta García Andreolotti contra la empresa Eapsis Ibérica, S.L., Oposit Electronics, S.L., Ámbito Habitual S.L.U., Servicios Técnicos Onsite, S.L., Servicios Informáticos y Tecnológicos de Murcia, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a veintiséis de julio de dos mil trece.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución la sentencia dictada a favor de la parte ejecutante, Marta García Andreolotti, frente a Servicios Informáticos y Tecnológicos de Murcia S.L., Eapsis Ibérica S.L., Oposit Electronics S.L., Fogasa, Ámbito Habitual S.L.U., Servicios Técnicos Onsite S.L., parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 13.039 euros en concepto de principal, más otros 2086 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta nº 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a veinticinco de septiembre de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Marta García Andreolotti frente a Servicios Informáticos y Tecnológicos de Murcia S.L., Eapsis Ibérica S.L., Oposit Electronics S.L., Ambito Habitual S.L.U., Servicios Técnicos Onsite S.L., por la cantidad de 13.039 euros de principal mas 2.086 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial de las ejecutadas Ámbito Habitual S.L.U.; Oposit Electronics S.L.; Servicios Técnicos Onsite S.L. Eapsis Ibérica S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución y cuya copia queda unida a las actuaciones.

TERCERO.- Por el Social 7 de Murcia con el n.º 131/11 se ha dictado Decreto de insolvencia respecto de Servicios Informaticos y Tecnologicos de Murcia, S.L.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

SEGUNDO.- dispone el art. 276.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a las ejecutadas Servicios Informaticos y Tecnológicos de Murcia S.L., Eapsis Ibérica S.L., Oposit Electronics S.L., Ámbito Habitual S.L.U.; Servicios Técnicos Onsite S.L.,para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos propiedad de la ejecutada Eapsis Ibérica S.L. matrícula 8774CVM, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Servicios Informáticos y Tecnológicos de Murcia S.L., Eapsis Ibérica S.L., Oposit Electronics S.L., Ámbito Habitual S.L.U.; Servicios Técnicos Onsite S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que la ejecutada Eapsis Iberica S.L. tenga frente a Specialist Computer S.L., con CIF n.º B81644387; y de la ejecutada Oposit Electronics S.L. frente a Roberto Sánchez Sánchez con NIF n.º 34806045F por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- El embargo de la cantidad de 2.300 euros consignados por Ámbito Habitual S.L.U. en el Procedimiento 745/11 del S.C.O.P. Juzgado de lo Social número Seis (Murcia), librándose oficio para su transferencia a este Servicio a la Ejecución de referencia.

- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado Eapsis Ibérica S.L. respecto de la finca que a continuación se detalla:

Finca registral nº 13777, tomo 2698,libro 176,folio 75 del Registro de la Propiedad n.º 9 de Murcia.

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Murcia nº 9, remitiéndose dicho mandamiento por fax, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la UPAD Social n.º 6 n.º 3128-0000-64-0221-13.

- Respecto de la empresa demandada Servicios Informáticos y Tecnológicos de Murcia S.L. dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 L.P.L.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eapsis Iberica, S.L., Oposit Electronics, S.L., Marta García Andreolotti, Ámbito Habitual, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Doce de Valencia

14122 Despido/ceses en general 1/2013.

N.I.G.: 46250-44-4-2012-0024924

Autos: Despido/ceses en general 1/2013

Demandante: Juan Carlos Gómez González

Demandados: Transportes Cangrisur, S.L., Luca Farinelli y Fogasa

Don Lorenzo Navarro Lorente, Secretario del Juzgado de lo Social número Doce de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 1/2013 a instancias de Juan Carlos Gómez González contra Transportes Cangrisur, S.L., Luca Farinelli y Fogasa en reclamación por despido y reclamación salarios en el que, por medio del presente se cita a la parte demandada Transportes Cangrisur, S.L. y a su Administrador Único Luca Farinelli, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Avenida del Saler, 14-3.º Amarilla, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, y confesión con apercibimiento de que, de no comparecer, se le podrá ser tenido por confeso, estando señalado el día 8 octubre 2013 a las 10,20 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Valencia, 29 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

14123 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de julio de 2013.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 31 de julio de 2013, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado correspondiente al mes de julio de 2013, cuyo importe asciende a la cantidad de 239.123,01 euros (doscientos treinta y nueve mil ciento veintitrés euros con un céntimo de euro).

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria Socamex, S.A.U. sita en Plaza Constitución, 7, bajo de Alhama de Murcia, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el BORM del presente edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Alhama de Murcia, 27 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

14124 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de agosto de 2013.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 18 de septiembre de 2013, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado correspondiente al mes de agosto de 2013, cuyo importe asciende a la cantidad de 243.610,12 euros (doscientos cuarenta y tres mil seiscientos diez euros con doce céntimos de euro).

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria SOCAMEX, S.A.U. sita en Plaza Constitución, 7 bajo de Alhama de Murcia, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el Art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el Art. 102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el B.O.R.M. del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Alhama de Murcia, 27 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. Administración Local

Bullas

14125 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 7/2013 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito.

El Pleno del Ayuntamiento de Bullas, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 7/2013 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Bullas, 30 de septiembre de 2013.—El Alcalde.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Bullas

14126 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 8/2013 del presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario.

El Pleno del Ayuntamiento de Bullas, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 8/2013 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Bullas, 30 de septiembre de 2013.—El Alcalde.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

14127 Edicto de notificación de bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se le notifica que, se ha incoado expediente para proceder a su baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, al haberse apreciado que no viven habitualmente en el término municipal de Cartagena y figuran inscritos en el mismo.

Para proceder a la verificación de este hecho, se le otorga trámite de audiencia para que en el plazo de quince días comparezcan, examinen el expediente, si lo desean, y aleguen lo que crean oportuno, aportando cuantos documentos o justificaciones estimen pertinentes, según lo regulado en el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Si manifiestan de forma expresa su conformidad con la baja, deberán comunicar el Municipio en que constan inscritos y en el que residen de forma habitual, procediendo este Ayuntamiento a acordar la baja de oficio.

En el supuesto de no estar de acuerdo con la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, de conformidad con el Anexo II.1.c.1 de la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, deberán presentar las justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio donde residen el mayor número de días al año.

Apellidos y Nombre	F. Nacimiento	N.I.F./ N.I.E/Pasaporte	Dirección (municipio de Cartagena)
ABARCA ROSADO, DAVIS ROBERTO	26/04/1986	X3904007X	RONDA CIUDAD DE LA UNION, 3, ESCALERA 4 – 2.º B (30203 ENSANCHE-ALMARJAL)
AGHMIRI, MIMOUN	16/04/1967	X1354849B	CALLE CARLOS III, 47 – 7.º B (30201)
AGUIAR SUAREZ, ANA AGUSTINA	02/06/1993	X6008043Y	CALLE OROPESA, 4 (30394 CANTERAS)
ALLAI, SAID	12/07/1979	L198666	PARAJE LOS APARICIOS, 1 (30594 LOS ROSES)
ALLAN, CHRISTOPHER JOHN	29/12/1944	X8158310A	CALLE CANET DE MAR, 7 (30366 LAS LOMAS – EL ALGAR)
ALLAN, SUSAN AMELIA	06/07/1945	X8158326L	CALLE CANET DE MAR, 7 (30366 LAS LOMAS – EL ALGAR)
ALLAY, MUSTAPHA	27/10/1975	X2067817W	LUGAR VENTARIQUE, 2 (30395 LA APARECIDA)
ALMGREN, HANNU OLAVI	19/03/1947	X2661823X	URB. VILLAS ALDEA REAL, 24, BAJO (30380 LA MANGA DEL MAR MENOR)
ALMGREN, LEILA MARJATTA	20/07/1947	X2661824B	URB. VILLAS ALDEA REAL, 24, BAJO (30380 LA MANGA DEL MAR MENOR)
ALONSO, ANGELIQUE	03/10/1990	X5514390W	APARTAMENTOS CUBANITOS UNO, 29 (30380 LA MANGA DEL MAR MENOR)
ALVAREZ RAMOS, CLAUDIA	04/11/1974	X3379883X	CALLE MALVA, 12 (30366 EL ALGAR)
ANDRADE VERGUGO, MANUEL ASENCIO	29/11/1941	X3997161Z	CALLE CHIPIONA, 3 (30330 LAS LOMAS – ALBUJON)
AQUINO REYES, DOUGLAS ESTUAR	27/03/1978	X7398523K	CALLE RIO GUADALFEO, 13 (30310 LOS GABATOS)
ARGATU, ALEXANDRU	29/07/1977	X8374472B	LUGAR PUERTOS DE SANTA BARBARA, 35 (30396 LOS PUERTOS DE SANTA BARBARA)
ARIAS, GISELA IRENE	23/10/1962	X4789007Q	AVENIDA DE PONIENTE, 1 (30366 EL ALGAR)

Apellidos y Nombre	F. Nacimiento	N.I.F./ N.I.E/Pasaporte	Dirección (municipio de Cartagena)
ARRUBLA MONTOYA, MARY LUZ	26/09/1981	X4172902N	PASEO ALFONSO XIII, 9 – 3.º B (30204)
ARTEAGA CUEVA, FRANCISCO	17/09/1952	X4114227X	CALLE JIMENEZ DE LA ESPADA, 17 – 3.º I (30204)
AYRAL, JULIE	01/04/1976	X3193032B	CALLE TIERNO GALVAN, 6 – 4.º D (30201)
BACIU, MADALINA IONELA	04/01/1995	13439339	CALLE PUERTO DE SANTA MARIA, 16 (30393 MOLINOS MARFAGONES)
BACKHAM, RONALD LESLIE	02/04/1938	3898330	LUGAR TALLANTE, 15 (30398 COLLADO DE TALLANTE)
BADSCAING, PETER	14/07/1945	X2606084T	CALLE EMBAJADORES, 4 (30385 LOS BELONES)
BAKER, ALAN ARTHUR	24/09/1955	X6166639V	CALLE AMILCAR BARCA, 50 (30385 PLAYA PARAISO)
BAKER, EDWARD JAMES	23/02/1941	21365687	URB. VILLAS CARAVANNING, 18 N (30385 PLAYA HONDA)
BALAN, ILEANA	17/01/1988	13148306	CALLE SAGUNTO, 32 – 1.º B (30300 BARRIO DE PERAL)
BALANDINA, ANNA	15/05/1986	LV3302003	CALLE PINTOR BALACA, 15 – 1.º A (30204)
BALANESCU, GABRIEL	23/11/1985	09957622	CALLE SAN DIEGO, 15 – 3.º (30202)
BANKS, MARK DAVID	14/03/1987	301424485	CALLE MONTE IGUELDO, 24 (30368 EL CARMOLI)
BANU, DORINA	20/12/1954	11501110	CALLE TOMAS SUBIELA, 1 – 2.º A (30202)
BAPTISTA GONSALVES, ELISABETE JACI	04/06/1979	G243038	CALLE ROSARIO, 5 – 1.º (30202)
BARBUCEANU, CRISTINA ALEXANDRA	03/04/1995	X9534683X	LUGAR LOS LIARTES, 3 (30396 PERIN)
BARBUCEANU, MIRCELA	29/09/1977	452237	LUGAR LOS LIARTES, 3 (30396 PERIN)
BARCELO ZWARTHOED, ESMERALDA JOSE	14/04/1993		PLAZA PUERTA PRINCESA, 3, BAJO (30393 MOLINOS MARFAGONES)
BARLOW, EVELYN LOUIE	28/10/1933	23444301	LUGAR CAMPING CARTAGONOVA, 17 (30368 LO TACON)
BARLOW, LISA JANE	19/12/1970	X8316990Y	URB. VILLAS CARAVANNING, 167 G (30385 PLAYA HONDA)
BARLOW, PETER JOHN	16/09/1933	23444302	LUGAR CAMPING CARTAGONOVA, 17 (30368 LO TACON)

Asimismo los menores:

- A.B., nacido el 04/11/2000, inscrito en Urb. Villas Caravanning, 167 G. C.P. 30385, Playa Honda, siendo su representante legal D.ª Lisa Jane Barlow, con NIE: X8316990Y.

- D.A.B., nacida el 31/03/2003, inscrita en Apartamentos Montemares, 14. C.P. 30385, Urb. Campo Golf, siendo su representante legal D. Jonathan Marti Bailey, con NIE: X7606375E.

- D.B., nacido el 17/03/2002, inscrito en Urb. Villas Caravanning, 167 G. C.P. 30385, Playa Honda, siendo su representante legal D.ª Lisa Jane Barlow, con NIE: X8316990Y.

- E.B.B., nacido el 07/02/2004, inscrito en Calle Antares, 18. C.P. 30385, Los Belones, siendo su representante legal D.ª Mireille Olga Baroso, con NIE: X5514374D.

- F.J.B.Z., nacido el 09/11/1998, inscrito en Plaza Puerto Princesa, 3, bajo. C.P. 30393, Molinos Marfagones, siendo su representante legal D.ª Geertruida Jac Zwarthoed, con NIE: X6220672T.

- L.M.B., nacida el 16/08/1995, inscrita en Urb. Villas Caravanning, 167 G. C.P. 30385, Playa Honda, siendo su representante legal D.ª Lisa Jane Barlow, con NIE: X8316990Y.

- R.M.B.Z., nacida el 04/10/1995, inscrita en Plaza Puerto Princesa, 3, bajo. C.P. 30393, Molinos Marfagones, siendo su representante legal D.ª Geertruida Jac Zwarthoed, con NIE: X6220672T.

Cartagena, 8 de julio de 2013.—El Concejal Delegado de Área, José Cabezos Navarro.

IV. Administración Local

Cartagena

14128 Incoado expediente para bajas en el Padrón Municipal de Habitantes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se le notifica que, se ha incoado expediente para proceder a su baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, al haberse apreciado que no viven habitualmente en el término municipal de Cartagena y figuran inscritos en el mismo.

Para proceder a la verificación de este hecho, se le otorga trámite de audiencia para que en el plazo de quince días comparezcan, examinen el expediente, si lo desean, y aleguen lo que crean oportuno, aportando cuantos documentos o justificaciones estimen pertinentes, según lo regulado en el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Si manifiestan de forma expresa su conformidad con la baja, deberán comunicar el Municipio en que constan inscritos y en el que residen de forma habitual, procediendo este Ayuntamiento a acordar la baja de oficio.

En el supuesto de no estar de acuerdo con la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, de conformidad con el Anexo II.1.c.1 de la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, deberán presentar las justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio donde residen el mayor número de días al año.

Apellidos y Nombre	F. Nacimiento	N.I.F./ N.I.E/Pasaporte	Dirección (municipio de Cartagena)
BELL, JOHN RAYMOND	06/02/1941	302599921	LUGAR LOS CARCELES, 31 (30397 EL PALMERO)
BELL, MURIEL GEORGIN	03/02/1943	302593159	LUGAR LOS CARCELES, 31 (30397 EL PALMERO)
BEN HOCINE, MOKHTARIA	28/12/1942	X0716003J	LUGAR PRIMAVERA, 1 (30381 EL ESTRECHO S. GINES)
BEND, DAVID IAN	28/01/1968	X8650159C	CALLE DE LA TOSCA, 33 (30385 URB. CAMPO GOLF)
BENDLE, NORMAN PERCY	17/07/1930	018746039	APARTAMENTOS BOTTER, 3, BAJO (30380 LA MANGA DEL MAR MENOR)
BENNETT, ROBERT PAUL	11/09/1967	029893448	CALLE ISLA DE LA TOJA, 17 (30384 ISLAS MENORES)
BENTLEY, ELIZABETH	03/07/1922	10412400	APARTAMENTOS CLUB NAUTICO, 2 – 4.º G (30380 LA MANGA DEL MAR MENOR)
BENTLEY, FREDERICK	19/06/1921	100593373	APARTAMENTOS CLUB NAUTICO, 2 – 4.º G (30380 LA MANGA DEL MAR MENOR)
BENTON, COLIN	01/07/1960	040342377	LUGAR EL PALMERO, 26 (30397 EL PALMERO)
BERG, EINAR JOHAN	14/06/1935	L0768745	CALLE DE LAS OSTRAS, 14 (30383 LOS NIETOS)
BERG, UNNI	20/04/1963	J0820973	CALLE GALICIA, 10 (30310 LOS BARREROS)
BERTEANU, DANIEL CONSTANTIN	19/05/1976	12962931	CALLE SAN DIEGO, 15 – 3.º (30202)
BERTHOLD, PETER HEINZ	20/07/1953		CALLE ALERCES, 1, PUERTA 5 (30368 URB. ESTRELLA DE MAR)
BHARADIA, LILADHAR	31/08/1942	X6245494M	CALLE ACACIAS, 4 D – 4.º C (30370 CALA FLORES)
BHARADIA, VASANTBALA	10/05/1948	X6245493G	CALLE ACACIAS, 4 D – 4.º C (30370 CALA FLORES)
BINLEY, PAMELA ISOBEL	17/02/1937	14664522	CALLE AMILCAR BARCA, 69 (30385 PLAYA PARAISO)
BIRAS, ALGIS	25/09/1978	LD720121	CALLE ZAMORA, 13 – 1.º D (30310 LOS BARREROS)
BISS, ROBERT MARK	15/01/1963	X7617528C	CALLE HIMILCE, 112 (30385 PLAYA PARAISO)

Apellidos y Nombre	F. Nacimiento	N.I.F./ N.I.E/Pasaporte	Dirección (municipio de Cartagena)
BISS, SUSAN DEANNA	10/02/1952	X7633050V	CALLE HIMILCE, 112 (30385 PLAYA PARAISO)
BISSESSAR, MELODY ANN	06/04/1965	Y0406131B	CALLE PANTANO DE ALARCON, 16 (30368 PUNTA BRAVA)
BISSESSAR, ROY	30/04/1963	Y0406114V	CALLE PANTANO DE ALARCON, 16 (30368 PUNTA BRAVA)
BJORKLUND, HANS GORAN	11/10/1944	X3627108P	CALLE DIOSA TANIT, 38 (30385 PLAYA PARAISO)
BJORKLUND, MARGRETH ROSELLA	28/10/1944	X3627115S	CALLE DIOSA TANIT, 38 (30385 PLAYA PARAISO)
BLACKER, PATRICIA	27/11/1943	Y0358350R	URB. VILLAS CARAVANNING, 21 I (30385 PLAYA HONDA)
BLACKER, PETER TREVOR	18/09/1941	Y0358376G	URB. VILLAS CARAVANNING, 21 I (30385 PLAYA HONDA)
BLAGA, DAN	28/06/1973	08496170	LUGAR CASAS DEL PINO, 3, PUERTA 1 (30396 CUESTA BLANCA ARRIBA)
BLAKE, HARRY STEWART	11/03/1936	028345686	PLAZA ISLA DEL SUJETO, 25 (30868 ISLA PLANA)
BLOCHBERGER, HEINZ	14/02/1943	H01837350	URB. LAS PALMERAS, 33 (30368 URB. ESTRELLA MAR)
BLOEM, HERBERT	15/07/1967	NRRLR1PL6	PASEO DE LA FLORIDA, 59 (30368 PUNTA BRAVA)
BLOEMENDAAL, MICHAEL LOUIS	14/05/1959	NH5768264	URB. DEL PINO, 1, ESCALERA F, BAJO, PUERTA 7 (30380 LA MANGA DEL MAR MENOR)
BLOXHAM, HAZEL MARY	08/12/1946	X6015233C	AVDA. DE LEVANTE, 83 T (30868 URB. SAN GINES)
BLOXHAM, PETER JOHN	12/03/1944	X6015242Y	AVDA. DE LEVANTE, 83 T (30868 URB. SAN GINES)
BODNAR, KRYSTIAN ANDRZ	29/11/1985	AEH617346	SUBIDA SAN ANTONIO, 1 – 2.º (30201)
BOGA, CATALIN IOAN	24/11/1983	09096770	LUGAR EL PORCHE, 24 (30392 EL PORCHE)
BOIX BUCK, DANIEL KEVIN	14/01/1992		CALLE DEL TOMILLO, 12 (30370 CALA FLORES)
BOND, MARGARET MARY	16/10/1953	456250786	CALLE MONTES PIRINEOS, 34 (30368 EL CARMOLI)
BOND, STEPHEN KEVIN	23/11/1961	020698506	CALLE LIMONERO, 10 – 1.º (30593 LA PALMA)
BONNICHON, JEAN PAUL	18/12/1961	X6382628J	LUGAR LAS BARRACAS, 137 (30385 LAS BARRACAS)
BONTE, JOZE	28/06/1946	X2268871J	URB. ARPON, 124 E – 4.º (30380 LA MANGA DEL MAR MENOR)
BOOTH, PETER DAVID	03/10/1949	X8679599C	CALLE DE LA QUISQUILLA, 3 (30383 LOS NIETOS)

Asimismo los menores:

- A.B., nacido el 28/02/2006, inscrito en Calle Monterola, 2 – 1.º, C.P.: 30366, El Algar, siendo su representante legal D. Brad Edward Biggadike, con NIE: X5228408W.

- A.J.B., con Pasaporte: 208027881 y, nacido el 07/03/2001, inscrito en Calle Mayor, 19 – 1.º, C.P.: 30385, Los Belones, siendo su representante legal D. Shaun James Bloomfield, con NIE: X8221753N.

- J.S.B., con Pasaporte: 450215843, nacido el 25/04/2000, inscrito en Calle Limonero, 10 – 1.º, C.P. 30593, La Palma, siendo su representante legal D. Stephen Kevin Bond, con Pasaporte: 020698506.

- K.R.B., con Pasaporte: AD2806940 y, nacida el 15/12/1999, inscrita en Plaza Del Par, 16 – 5.º D, C.P.: 30201, siendo su representante legal D.ª Zaneta Danuta Bodnar, con NIE: X2327580A.

- K.R.B., con Pasaporte: AD2806940 y, nacida el 15/12/1999, siendo su representante legal D.ª Zaneta Danuta Bodnar, con NIE: X2327580A, inscrita en Calle Del Carmen, 9 – 1.º, C.P.: 30201.

- S.B., con Pasaporte: 010769201146 y, nacida el 01/12/1999, inscrita en Lugar La Manchica, 6, C.P.: 30398, La Manchica, siendo su representante legal D.ª Valerie Méndez, con NIE: Y0853357W.

Cartagena, 6 de agosto de 2013.—El Concejal Delegado de Área, José Cabezos Navarro.

IV. Administración Local

Cartagena

14129 Notificación de trámite de audiencia en expedientes de bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72.1 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se le notifica que, se ha incoado expediente para proceder a su baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, al haberse apreciado que no viven habitualmente en el término municipal de Cartagena y figuran inscritos en el mismo.

Para proceder a la verificación de este hecho, se le otorga trámite de audiencia para que en el plazo de quince días comparezcan, examinen el expediente, si lo desean, y aleguen lo que crean oportuno, aportando cuantos documentos o justificaciones estimen pertinentes, según lo regulado en el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Si manifiestan de forma expresa su conformidad con la baja, deberán comunicar el Municipio en que constan inscritos y en el que residen de forma habitual, procediendo este Ayuntamiento a acordar la baja de oficio.

En el supuesto de no estar de acuerdo con la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, de conformidad con el Anexo II.1.c.1 de la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, deberán presentar las justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio donde residen el mayor número de días al año.

Apellidos y nombre	F. nacimiento	N.I.F./ N.I.E/Pasaporte	Dirección (municipio de Cartagena)
BADDENE, EL KANDSSI	29/08/1989	X2348113C	CALLE DOCTOR MARAÑO, 14 (30395 LA PUEBLA)
BAHO, HASSANE	01/01/1958	X2780398C	CALLE BEATAS, 10 – 1.º I (30202)
BAK, MARIUSZ	24/02/1976	X5509445W	CALLE MANTUA, 4 (30319 POLIGONO DE SANTA ANA)
BAKER, STEPHEN JOHN	13/01/1959	X5810165C	CALLE MAR DE LA CHINA, 22 (30368 URB. BAHIA BELLA)
BALCAZAR VEGA, MARYURI NORALV	02/03/1972	X3454203V	CALLE SIERRA DE LA PEÑA, 1 (30330 ALBUJON)
BANITA, CORNELIA	19/10/1975	X8386947C	LUGAR LOS BULLAS, 11 A (30396 LOS CAÑAVATES)
BARNISH, PHILIP	28/12/1949	X3669763K	URB. FUENSANTA, 5 (30395 LA PUEBLA)
BARNISH, VALERIE MARY	13/02/1953	X3669897V	URB. FUENSANTA, 5 (30395 LA PUEBLA)
BARTAL, MBAREK	01/01/1976	X2072442G	LUGAR EL PORCHE, 6 (30392 EL PORCHE – ALUMBRES)
BECERRA BALCAZAR, CARMEN REYNERA	20/12/1960	X4192918H	CALLE TRECE DE SEPTIEMBRE, 7 B (30310 LOS BARREROS)
BECKMANN, ELFRIEDE MARIA	03/03/1946	X2866774P	LUGAR LOS ALBALADEJOS, 11 (30396 PERIN)
BECKMANN, THEODOR HEINRI	08/07/1940	X2866739L	LUGAR LOS ALBALADEJOS, 11 (30396 PERIN)
BELAAZZANI, SAID	01/01/1972	X3307117Q	CALLE CUATRO SANTOS, 31 – 3.º I (30201)
BEN HSAYA, RACHIDA	25/05/1977	X4229131Y	CALLE FRANCISCO JORQUERA, 20 (30202 SANTA LUCIA)
BENABIDI, AZEDDINE	26/04/1968	X4703112A	CALLE ALFONSO X EL SABIO, 37 – 4.º A (30204)
GRANT, ERIC STANLEY	24/04/1930	455766125	URB. LOS MOLINOS, 1, PUERTA 77 (30385 URB. CAMPO DE GOLF)
GRANT, SHEILA	18/03/1932	455765987	URB. LOS MOLINOS, 1, PUERTA 77 (30385 URB. CAMPO DE GOLF)

Apellidos y nombre	F. nacimiento	N.I.F./ N.I.E/Pasaporte	Dirección (municipio de Cartagena)
GRAS DE CHARAVIN, MARIE PAULE	31/03/1954	DB66342	LUGAR EL VIVERO, 69 (30380 LA MANGA DEL MAR MENOR)
GRAY, GERALD LLOYD	19/09/1938	X5751497W	CALLE HIMILCE, 74 (30385 PLAYA PARAISO)
GRAY, RAYMOND ANDREW	31/03/1959	X7741309S	URB. MONTEVERDE, 27 – 2.º (30385 URB. CAMPO DE GOLF)
GREEN, ANTHONY RICHARD	10/05/1956	X5719623Y	URB. VILLAS CARAVANNING, 35 B (30385 PLAYA HONDA)
GREEN, JOSEPHINE MARY	25/12/1944	X8109888L	URB. LAS HIGUERAS, 10 (30385 URB. CAMPO DE GOLF)
GREEN, KEITH ALAN	05/01/1953	X8183940B	URB. VILLAS CARAVANNING, 12 M (30385 PLAYA HONDA)
GREEN, KEVIN JAMES	20/04/1954	039228928	LUGAR LA MAGDALENA, 31 (30397 LA MAGDALENA)
GREEN, SUSAN	26/12/1953	X5719639E	URB. VILLAS CARAVANNING, 35 B (30385 PLAYA HONDA)
GREGOR, PATRICIA MARGA	25/02/1939	X0591582E	AVDA. DE LEVANTE, 104 (30868 URB. SAN GINES)
GREGORY, KAREN	20/07/1967	024445270	CALLE RASCASOTE, 3 (30383 LOS NIETOS)
GRIFFITHS, MARCUS	14/10/1985	463629887	CAMINO A LAS COLONIAS, 52 (30868 ISLA PLANA)
GROUND, LAURA REBECCA	15/04/1989	X9977611G	CALLE MOJACAR, 13 (30394 CANTERAS)
GRUNBERGER, ALBERT	09/06/1925	5439978117	AVDA. DE LEVANTE, 58 (30868 URB. SAN GINES)
GRUNBERGER, EDELGARD JULIA	08/07/1934	5439978106	AVDA. DE LEVANTE, 58 (30868 URB. SAN GINES)
GRUSZECKA DOBROWOLSKA, AURELIA WERONIKA	25/09/1956	AF4833133	LUGAR LOS CASTEJONES, 18 (30397 LOS SEGADOS)
GUERRERO COSTA, SUSANA ISABEL	22/05/1979	11543857	CALLE MIGUEL DE CERVANTES, 4 – 1.º (30390 LA ALJORRA)
GUIMARAES MIEIRO, SANDRA CASTRO	17/05/1971	9546852	URB. COSTAMANGA UNO, 1, PORTAL 2 – 4.º D (30380 LA MANGA DEL MAR MENOR)
GUMMICH, MANFRED WALTER	13/05/1940	200667153	CALLE MONTES DE BOHEMIA, 7 (30368 EL CARMOLI)
GUOGAS, ROKAS	24/06/1984	LC661861	CALLE JARDINES, 3 (30300 BARRIO DE PERAL)
GUTEKUUST, GERTRUD	19/03/1920	06812101	LUGAR CASAS DE LA AZOHIA, 12 (30868 LA AZOHIA)
WHITTLE, MARY ELLAINE	01/01/1956	X5600974Z	URB. BRISAMAR, 4, PUERTA 11 (30380 LA MANGA DEL MAR MENOR)

Asimismo los menores:

- M.E.G., nacido el 26/11/2001, con Pasaporte: D7916917, inscrito en Calle Los Pinos, 6, C.P.: 30368, Urb. Estrella de Mar, siendo su representante legal D.ª Pia Dreuth Guttenbacher, con Pasaporte: 4205055076.

- T.K.N.G., con Pasaporte: D2154088 y, nacido el 16/09/1996, inscrito en Calle Los Pinos, 6, C.P.: 30368, Urb. Estrella de Mar, siendo su representante legal D.ª Pia Dreuth Guttenbacher, con Pasaporte: 4205055076.

Cartagena, 12 de agosto de 2013.—El Concejal Delegado de Área, José Cabezos Navarro.

IV. Administración Local

Fortuna

14130 Anuncio de licitación de contrato de obras de defensa contra incendios forestales en la Sierra de la Pila del municipio de Fortuna.

1.- Entidad adjudicadora.

Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Fortuna.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Número de expediente: 06/2013/COB.

2.- Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Obras de defensa contra incendios forestales en la Sierra de la Pila.

Lugar de ejecución: Fortuna.

Plazo de ejecución: doce meses.

3.- Tramitación, procedimiento y criterios de adjudicación.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

Criterio de adjudicación: precio más bajo.

4.- Presupuesto base de licitación.

El precio del contrato que servirá de base de licitación se desglosa de la siguiente forma:

Capítulos del proyecto técnico	Ejecución material más gastos generales y beneficio industrial	Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)	Total
Capítulo 1	123.452,78 €	12.345,28 € (tipo de IVA 10%)	135.798,06 €
Capítulos 2 y 3	59.192,29 €	12.430,37 € (tipo de IVA 21%)	71.622,26 €
Totales	182.645,07 €	24.775,65 €	207.420,72 €

Asciende, por tanto, el presupuesto base de licitación a la cantidad de 207.420,72 €, cuyo importe no podrá ser rebasado por las ofertas que se presenten.

5.- Garantías.

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Fortuna. Secretaría General.

b) Domicilio: Calle Purísima, 7.

Localidad y código postal: Fortuna. 30620.

Teléfono: 968-68 51 03.

Telefax: 968-68 50 18.

Página web: www.aytofortuna.es (perfil de contratante).

Fecha límite de obtención de documentos e información: fecha de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Solvencia técnica y económico-financiera conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". En caso de que el último día de presentación de ofertas fuera sábado o festivo, el plazo se considerará ampliado hasta las catorce horas del inmediato día hábil siguiente.

Documentación a presentar: relacionada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

9.- Apertura de las ofertas.

Lugar: Indicado en el apartado 6.

Fecha y hora: se fijará en la página web: www.aytofortuna.es (perfil de contratante).

10.- Otras informaciones.

Las obras se financian con cargo al Fondo de Mejoras en montes públicos.

11.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

Fortuna, 3 de octubre de 2013.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Jumilla

14131 Publicación del Padrón de Servicio Ayuda a Domicilio y Teleasistencia tercer bimestre 2013.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que por Resolución de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda de fecha 27/09/2013, ha sido aprobado el Padrón de Servicio Ayuda a Domicilio y Teleasistencia tercer bimestre ejercicio 2013 por importe de 4.170,60€ quedando los documentos expuestos en este Excmo. Ayuntamiento donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de las cuotas citadas en el Padrón podrá formularse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

El periodo voluntario de pago será del 10 de octubre de 2013 al 10 de Diciembre de 2013, ambos inclusive, pudiendo realizar el ingreso en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando los recibos facilitados por este Excmo. Ayuntamiento. Son entidades colaboradoras: Caja de Ahorros de Murcia (Banco Marenostrum), Caja Rural de Albacete (Globalcaja), Banco Bilbao Vizcaya y Cajamar.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Negociado de Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose el recargo correspondiente, intereses de demora y costas que procedan de conformidad con la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre y Reglamento General de Recaudación R.D. 939/2005, de 29 de julio.

Se recuerda a los contribuyentes, que podrán hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 38 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo. 24 del citado Reglamento.

Jumilla, 30 de septiembre de 2013.—El Alcalde.

IV. Administración Local

Jumilla

14132 Anuncio de licitación del contrato administrativo de servicios de "Conserjería y Control de Accesos".

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Jumilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Obtención de pliegos: Se podrán descargar del Perfil de Contratante de este Ayuntamiento (www.jumilla.org/contratacion).

d) Número de expediente: 110/13.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato administrativo de servicios.

b) Descripción: La prestación de los servicios de conserjería y control de accesos en los edificios, dependencias y centros de titularidad municipal, en los términos descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

c) División por lotes: No.

d) Lugar de ejecución: Jumilla.

e) Admisibilidad de variantes o mejoras: Sí, de acuerdo con la Cláusula 1.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

f) Duración: Un año, prorrogable por cinco meses más.

g) Código CPV: 98341130-5 (Servicios de Conserjería).

3. Tramitación y Procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a los siguientes criterios de adjudicación:

- Menor precio de ejecución, hasta 70 puntos.

- Ampliación del número de horas de la bolsa, hasta 30 puntos.

4. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 139.200,00 euros.

b) IVA (21%): 29.232,00 euros.

c) Importe total: 168.432,00 euros

5. Garantías exigidas:

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación, constituida en la forma indicada en la Cláusula 11.2 del PCAP.

6. Requisitos de los licitadores:

Los contenidos en la Cláusula 9 del PCAP. En particular, se exigirá clasificación: Grupo L, Subgrupo 6, Categoría A.

7. Presentación de proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: En horario de atención al público (hasta las 14:00 h.), en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Modalidad de presentación: Presencial, por mensajero, por correo o por ventanilla única (art. 38.4 LRJPC).

c) Documentación a presentar: Sobres A y B, con la documentación determinada en el PCAP.

d) Lugar de presentación: Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla. C/ Cánovas del Castillo, 31. 30520. Jumilla.

e) Teléfono: 968782020. Fax: 968756908.

8. Apertura de proposiciones:

Tendrá lugar en la Casa Consistorial, en la sesión de la Mesa de Contratación a celebrar, previsiblemente, a las 09:00 horas del primer lunes siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones. Pueden confirmar la fecha telefónicamente en la Secretaría General.

9. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

En Jumilla, a 2 de octubre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. Administración Local

Mazarrón

14133 Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía-Presidencia, para la celebración de matrimonio civil.

"Decreto- 3.097/2013

Por medio del presente se efectúa expresa Delegación de Funciones en la Concejala Delegada Dña. Magdalena Méndez Noguera, para actuar por Delegación de esta Alcaldía-Presidencia, en la celebración de la ceremonia de Matrimonio Civil, que se efectuarán el próximo día 21 de septiembre de 2013, previa tramitación de los oportunos expedientes por la Administración de Justicia.

Dese publicidad mediante inserción en el BORM, notifíquese al interesado y cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre".

Mazarrón, 17 de septiembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. Administración Local

Moratalla

14134 Aprobación del padrón correspondiente al segundo trimestre de 2013 sobre cuota de servicio, cuota de consumo, tasa de saneamiento, tasa de depuración de aguas residuales y servicio de recogida y gestión de residuos sólidos.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2013, acordó la aprobación del padrón correspondiente al segundo trimestre de 2013, sobre cuota de servicio, cuota de consumo, tasa de saneamiento, tasa de depuración de aguas residuales y servicio de recogida y gestión de residuos sólidos, quedando expuesto al público durante un mes, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Moratalla, 24 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.

IV. Administración Local

Moratalla

14135 Aprobación inicial de modificación del presupuesto para 2013 mediante crédito extraordinario. Expte. CE01/2013.

Aprobados con carácter inicial la modificación mediante crédito extraordinario, expediente CE01/2013, del Presupuesto General de la Corporación para 2013, en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de septiembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por remisión del artículo 177.2 y 20 del R.D. 500/90, de 20 de abril, por remisión del artículo 38, se expone al público por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente en las dependencias de Intervención a efectos de reclamaciones, que de ser presentadas serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes.

En el caso que no fueran presentadas reclamaciones durante el plazo indicado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Moratalla, 26 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.

IV. Administración Local

Murcia

14136 Aprobación definitiva de la ordenanza para luchar contra la prostitución en el municipio de Murcia.

La Comisión de Pleno de Cultura, Descentralización y Asuntos Sociales de este Ayuntamiento, en virtud de acuerdo de Pleno de delegación de competencias de 27 de junio de 2011, aprobó inicialmente, en sesión de 27 de mayo de 2013, la mencionada ordenanza. Sometida a información pública por plazo de 30 días, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 133, de 11 de junio se han presentado alegaciones a la misma, las cuales han sido resueltas procediéndose a la aprobación definitiva en reunión de la Comisión de Pleno de Cultura, Descentralización y Asuntos Sociales de 23 de septiembre de 2013, insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia a 24 de septiembre de 2013.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

Ordenanza para luchar contra la prostitución en el municipio de Murcia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO: Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

Artículo 1: Finalidad de la Ordenanza.

Artículo 2: Fundamentos legales.

Artículo 3: Potestades desarrolladas.

Artículo 4: Ámbito de aplicación objetiva.

Artículo 5: Ámbito de aplicación subjetiva.

CAPÍTULO SEGUNDO: Principios generales.

Artículo 6: Igualdad de trato.

Artículo 7: Igualdad de oportunidades.

Artículo 8: Respeto a la diversidad y a la diferencia.

Artículo 9: Integración de la perspectiva de género.

Artículo 10: Acción positiva.

Artículo 11: Eliminación de roles y estereotipos sexistas.

Artículo 12: Coordinación y colaboración.

TÍTULO II: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO: INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS.

CAPÍTULO PRIMERO: Atentados contra la dignidad de las personas en situación de explotación sexual.

Artículo 13: Infracciones.

Artículo 14: Sanciones.

Artículo 15: Intervenciones específicas.

TÍTULO III: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO: Disposiciones generales.

Artículo 16: Colaboración y denuncia ciudadana.

CAPÍTULO SEGUNDO: Medidas para erradicar la explotación sexual en espacios públicos.

Artículo 17: De la actuación inspectora.

Artículo 18: Deber de información.

CAPÍTULO TERCERO: Régimen sancionador.

Artículo 19: Personas responsables.

Artículo 20: Graduación de las sanciones.

Artículo 21: Procedimiento sancionador.

Artículo 22: Caducidad y prescripción.

Artículo 23: Vinculaciones con el orden jurisdiccional penal.

CAPÍTULO CUARTO: Medidas provisionales.

Artículo 24: Adopción de medidas provisionales.

CAPÍTULO QUINTO: Posibilidad de sustitución de las sanciones por otras medidas.

Artículo 25: Medidas sustitutorias para menores sancionados.

Artículo 26: Medidas dirigidas a personas en prostitución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

Exposición de motivos

El objetivo principal de esta Ordenanza es el de luchar contra la prostitución en el municipio de Murcia, preservando los espacios públicos como lugares de convivencia, civismo e igualdad, evitando actividades de explotación sexual que difunden una imagen del ser humano, muy especialmente de la mujer, como mero objeto sexual y perturban la convivencia social.

De igual manera, al objeto de preservar los espacios públicos y la convivencia ciudadana se recogen en esta Ordenanza las conductas realizadas por todas las personas con independencia del género al que pertenezcan.

Los fundamentos jurídicos de esta Ordenanza se encuentran en:

- Constitución Española, especialmente en lo dispuesto en los art. 14 y 15.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia

- Ley Orgánica 1/ 2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

- Ley de Bases de Régimen Local, art. 139 y siguientes que permiten al Ayuntamiento tipificar y sancionar conductas que afectan a las relaciones de convivencia de interés local y al uso de los espacios públicos.

La presente Ordenanza se divide en tres Títulos, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo primero: Finalidad, fundamentos legales, potestades y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

Artículo 1: Finalidad de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto luchar contra la prostitución en el municipio de Murcia, preservando los espacios públicos como lugares de convivencia, civismo e igualdad, en los que no se promueva una imagen sexista de las mujeres ni de otros colectivos como objetos de consumo sexual.

2. A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres; identifica los bienes jurídicos protegidos; prevé medidas para fomentar la igualdad, detalla cuales son las normas de conducta que se prohiben y la sanción que corresponde por perturbar o lesionar la convivencia ciudadana.

Artículo 2: Fundamentos legales.

Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3: Potestades desarrolladas.

El Ayuntamiento de Murcia asegura el cumplimiento de la presente Ordenanza mediante el ejercicio de las siguientes potestades:

a) La vigilancia, prevención, control e inspección de las conductas y actos sujetos a la presente Ordenanza.

b) La tipificación de las infracciones a la misma.

c) La sanción de las infracciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas las acciones que contravengan o vulneren las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de cualquier otra índole que de las mismas pudieran derivarse.

Artículo 4: Ámbito de aplicación objetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Murcia.

2. Comprenden el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las medidas que se refieren a la utilización de:

Los bienes y espacios de uso o servicio público.

a) Los edificios y zonas de titularidad pública donde se desarrollen actividades deportivas, lúdicas, o de otra índole, e instalaciones provisionales o efímeras que se ejecuten con motivo de la celebración de algún acto o festividad (Semana Santa, Fiestas de Primavera, Feria de Septiembre y fiestas populares).

b) En cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbano, las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad

pública o privada, tales como vehículos, portales, solares, pasajes, jardines, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que correspondan a sus propietarios.

Artículo 5: Ámbito de aplicación subjetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en el municipio de Murcia, sea cual sea su concreta situación jurídico administrativa, cuando realicen alguna de las conductas tipificadas en esta Ordenanza y en los espacios mencionados en el artículo anterior.

2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En el caso de que los autores de tales hechos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de incapacidad, la responsabilidad por los daños producidos se regirá por lo dispuesto en el art. 1903 del Código Civil, sin perjuicio de lo establecido en el art. 130 de la Ley 30/1992.

Capítulo segundo: Principios generales.

Artículo 6: Igualdad de trato.

Se prohibe toda discriminación basada en el sexo de las personas, tanto directa como indirecta y cualquiera que sea la forma utilizada para ello. No se considerarán constitutivas de discriminación por razón de sexo las medidas que, aunque planteen un tratamiento diferente para las mujeres y para los hombres, tienen una justificación objetiva y razonable, entre las que se incluyen las acciones positivas para las mujeres, al tratarse de un grupo de población que requiere un plus de protección por los condicionamientos económicos y sociales que modulan su situación y la violencia de género ejercida sobre ellas.

Artículo 7: Igualdad de oportunidades.

Se deben adoptar las medidas oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales, culturales y demás reconocidos en la Constitución y en el resto de nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 8: Respeto a la diversidad y a la diferencia.

Deben establecerse los medios necesarios para que la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres y la erradicación de la violencia de género se realice respetando tanto la diversidad y las diferencias existentes entre mujeres y hombres en cuanto a su biología, condiciones de vida, aspiraciones y necesidades, como a la diversidad y diferencias existentes entre los distintos grupos de mujeres.

Artículo 9: Integración de la perspectiva de género.

Esta ordenanza incorpora la perspectiva de género de modo y forma que tiende a eliminar las desigualdades y promueve la igualdad de mujeres y hombres, teniendo en cuenta las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres en condición de explotación sexual.

Artículo 10: Acción positiva.

En esta ordenanza se tendrán en cuenta cuantas medidas de acción positivas deben ser tenidas presentes para promover la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 11: Eliminación de roles y estereotipos sexistas.

Se debe promover la eliminación de los roles sociales y estereotipos en función del sexo sobre los que se asienta la desigualdad y la violencia ejercida contra la mujer que tienden a tratar a las mujeres como un objeto de consumo, atentando contra los principios básicos de dignidad y respeto a las mismas.

Artículo 12: Colaboración y coordinación.

Se colaborará desde las instituciones locales con otras instituciones y entidades con objeto de que sus intervenciones sean más eficaces y acordes con una utilización racional de los recursos.

TÍTULO II: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO: INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS.

Capítulo primero: Atentados contra la dignidad de las personas en situación de explotación sexual.

Artículo 13: Infracciones.

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves: Ofrecer las personas que ejercen la prostitución, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en los espacios y/o lugares descritos en el artículo 4 de la presente Ordenanza considerando que estas conductas, en cualquier caso, son incompatibles con los usos atribuidos a los mismos.

2. Se considerarán infracciones graves:

a) Solicitar, negociar o aceptar las personas demandantes, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en los espacios y/o lugares descritos en el artículo 4. A estos efectos se considerará demanda o aceptación la proposición para su propio disfrute o el de tercera persona de la realización de una actividad sexual a cambio de un pago.

b) Mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en los lugares indicados en el artículo 4.

c) Las conductas del apartado 1., anterior, cuando se lleven a cabo:

c.1.) En espacios situados a menos de trescientos metros de distancia de centros docentes o educativos u otros espacios con afluencia de público infantil y/o juvenil.

c.2.) En lugares o alrededores de los mismos, a menos de trescientos metros, con gran afluencia de público como puede ser cualquier acto público de naturaleza cultural, comercial, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole.

d) La colocación, reparto, divulgación y/o difusión de publicidad que promueva o fomente el consumo de prostitución y la explotación sexual, el mercado de prostitución y el turismo sexual, en cualquiera de los elementos que conforme al artículo 4 de la presente Ordenanza constituyen el objeto de aplicación de la misma, o en cualquier otro elemento fijo o móvil.

e) La reiteración de dos o más infracciones leves en el transcurso de un año.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

a) Las conductas del apartado 2.a) anterior, cuando se lleven a cabo:

a.1.) En espacios situados a menos de trescientos metros de distancia de centros docentes o educativos u otros espacios con afluencia de público infantil y/o juvenil.

a.2.) En lugares o alrededores de los mismos, a menos de trescientos metros, con gran afluencia de público como puede ser cualquier acto público de naturaleza cultural, comercial, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole.

b) Las conductas que puedan considerarse como favorecedoras del consumo de prostitución u otras formas de explotación sexual, con independencia de que sean constitutivas de infracción penal conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

A estos efectos se considerarán dentro de estas conductas de favorecimiento las consistentes en acercar a los clientes al lugar donde se encuentran las personas en situación de prostitución, y cualquier otra que sirva para el acercamiento entre ambas partes.

c) La reiteración de dos o más infracciones graves en el transcurso de un año.

Artículo 14: Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas como leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

2. Las infracciones tipificadas como graves serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros.

3. Las infracciones tipificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

4. En todo caso, las personas responsables de infracciones a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán requeridas formalmente, al momento de formular las denuncias que correspondan, mediante la oportuna acta para que abandonen el lugar y cesen en la conducta prohibida; de no hacerlo o persistir en la misma, se dará conocimiento de ello a la autoridad judicial por si constituyese un ilícito penal de desobediencia.

5. Si las conductas descritas en el artículo anterior fueran realizadas por un grupo de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros del mismo que resulten identificados en el lugar de los hechos y hubieran participado en la realización de las normas de conductas descritas.

Artículo 15: Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento de Murcia, a través de los servicios municipales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que se encuentren en situación de prostitución y/o explotación sexual en la ciudad.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad si fuera necesario, informarán a todas las personas que se encuentren en situación de prostitución y/o explotación sexual de todos aquellos recursos sociales, cualquiera que sea la titularidad de los mismos, que trabajan con este colectivo posibilitando el abandono de esta situación.

3. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social y/o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los recursos sociales mencionados en el apartado anterior.

Se entenderán que concurren circunstancias de gravedad o urgencia cuando se haya producido daño a las personas en situación de prostitución y/o explotación sexual o exista riesgo evidente de que pueda producirse.

4. El Ayuntamiento de Murcia colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y muy especialmente, en los relativo a los menores.

TÍTULO III: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN.

Capítulo primero: Disposiciones generales.

Artículo 16: Colaboración y denuncia ciudadana.

1. Todas las personas en Murcia tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para prevenir la explotación sexual de las personas cualquiera que sea el lugar donde se produzca y preservar la convivencia ciudadana en los espacios públicos, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la presente Ordenanza.

2. A los efectos establecidos en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Murcia dispondrá los medios necesarios para facilitar que cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la presente Ordenanza.

3. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables. La persona denunciante podrá considerarse interesada y como tal se serán notificados los trámites del procedimiento incoado, así como la resolución que en su día recaiga.

4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. En todo caso, se declarará la confidencialidad de los datos del denunciante cuando éste así lo solicite, a cuyo efecto deberá ser informado siempre de los derechos que le asisten.

Capítulo segundo.- Medidas para erradicar la explotación sexual en espacios públicos.

Artículo 17: De la actuación inspectora.

1. Los agentes de la autoridad y el personal municipal autorizado conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer y denunciar todo tipo de actos tipificados como infracción en la presente Ordenanza.

2. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales competentes realizarán intervenciones concretas en los espacios públicos, entorno de establecimientos y locales donde se presuma existe explotación sexual, para asegurar el bienestar de las personas en esta situación y erradicar el consumo de prostitución.

Artículo 18: Deber de información.

Sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador que corresponda por la infracción cometida, se informará a los clientes de que dichas conductas están prohibidas y a las personas en prostitución se les proporcionará información y/o se las derivará a los recursos sociales, cualquiera que sea la titularidad de los mismos, que ofrecen asistencia a este colectivo.

Los agentes de la autoridad y el personal municipal que, como consecuencia de su intervención, tengan conocimiento de la existencia de personas en situación de explotación sexual elevarán un informe a los servicios municipales competentes y, en su caso, a la autoridad policial y judicial competente para la persecución de este delito.

Capítulo tercero: Régimen sancionador.

Artículo 19: Personas responsables.

Todas aquellas personas que realicen alguna de las conductas tipificadas en la presente Ordenanza serán responsables directos de las sanciones previstas en la misma.

En el caso de realización de las conductas descritas en el artículo 13.2.d) serán responsables, además de los autores materiales de las mismas, las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores en el soporte de que se trate en cada caso.

Artículo 20: Graduación de las sanciones.

En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

d) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

e) La negativa o la resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.

f) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos formulados por las autoridades municipales competentes o sus agentes.

Artículo 21: Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y en la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración Pública del Ayuntamiento de Murcia.

La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará por Junta de Gobierno al personal funcionario designado al efecto, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano al que corresponda resolver.

Artículo 22: Caducidad y prescripción.

A) Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza calificadas como leves prescribirán a los seis meses, las calificadas como graves a los dos años y las calificadas como muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

3. El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en la fecha de notificación de iniciación del procedimiento contra el presunto infractor, reanudándose el cómputo del plazo si el expediente sancionador permanece paralizado por más de un mes por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.

B) Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones se contará desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. El cómputo del plazo de prescripción de las sanciones se interrumpirá en la fecha de notificación al interesado de la iniciación del procedimiento de ejecución, reanudándose el cómputo del plazo si aquel está paralizado durante por más de un mes por causa no imputable al infractor.

C) Caducidad.

Se producirá la caducidad de un expediente por el transcurso de seis meses entre el inicio y la notificación de la resolución al infractor.

Artículo 23: Vinculaciones con el orden jurisdiccional penal.

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.

En estos supuestos, así como cuando los órganos competentes tengan conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas.

2. Recibida la comunicación, y si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.

3. En todo caso, los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a los órganos administrativos respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

Capítulo cuarto: Medidas provisionales.

Artículo 24: Adopción de medidas provisionales.

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

3. Los agentes de la autoridad podrán adoptar como medida provisional, con independencia del resto de medidas que se puedan establecer en cualquier momento del procedimiento administrativo, con carácter inmediato la retirada de la publicidad que promueva o fomente el consumo de prostitución, según se dispone en el artículo 13.2.d). Los gastos ocasionados por esta retirada correrán a cargo del causante de las circunstancias que la hayan determinado.

Capítulo quinto: Posibilidad de sustitución de las sanciones por otras medidas.

Artículo 25: Medidas sustitutorias para menores sancionados.

Cuando las personas demandantes de servicios sexuales sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, así como su desarrollo y formación, se podrán permutar las sanciones pecuniarias por medidas sustitutivas, de acuerdo con lo que se estipule en el plan que pudiese elaborar al efecto el Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora, sólo aplicables a la primera sanción firme, y su prestación tendrá carácter voluntario.

La referida alternativa consistirá en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, prestando los infractores su servicio personal sin sujeción laboral alguna y no retribuido, en actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, determinadas por el área municipal correspondiente, a fin de hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido y ser evitados así en el futuro.

La participación en esta alternativa requerirá que los menores infractores aporten un escrito de autorización de sus padres, tutores acogedores o guardadores de hecho.

En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus representantes legales.

Los representantes legales de menores infractores, podrán, voluntariamente, acompañarlos en el transcurso del desarrollo de aquellos programas que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria impuesta por la comisión de las infracciones.

Artículo 26: Medidas dirigidas a personas en prostitución.

De acuerdo con la normativa europea aplicable al efecto, y ante el convencimiento de este Ayuntamiento del papel de las personas en prostitución

como víctimas de estas conductas, al margen de la sanción, las mujeres que deseen abandonar el ejercicio de la prostitución y mejorar sus condiciones de vida, podrán acudir de forma voluntaria a los dispositivos de integración socio-laboral que se desarrollen por parte de los servicios municipales competentes u otros que el Ayuntamiento de Murcia pueda poner en marcha a través de medidas y programas de apoyo, formación y capacitación a través de las fórmulas que se establezcan a tal efecto.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor al mes de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

IV. Administración Local

Murcia

14137 Aprobación definitiva del Plan de Ordenación de Usos de plazas y espacios singulares de Murcia como anexo a la ordenanza reguladora de la ocupación de vía pública con terrazas y otras instalaciones.

La Comisión de Pleno de Sostenibilidad, Urbanismo y Asuntos Generales, en reunión celebrada el día 24 de junio, aprobó inicialmente, en virtud de acuerdo de delegación de competencias de 27 de junio de 2011, el Plan de Ordenación de Usos de plazas y espacios singulares de Murcia como anexo a la Ordenanza Reguladora de la ocupación de Vía Pública con Terrazas y Otras Instalaciones.

Sometida a información pública por plazo de 30 días, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 161, de 13 de julio se han presentado alegaciones a la misma, las cuales han sido resueltas procediéndose a la aprobación definitiva en reunión de la Comisión de Pleno de Sostenibilidad, Urbanismo y Asuntos Generales de 23 de septiembre de 2013, insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia a 25 de septiembre de 2013.- El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.- Antonio Marín Pérez.

Anexo a la ordenanza reguladora de la ocupación de vía pública con terrazas y otras instalaciones

"Plan de ordenación de usos de la vía pública en plazas y espacios singulares de Murcia"

Artículo 1. Objeto.

1. Con carácter general, constituye el objeto de este Plan la regulación del tipo de instalaciones y mobiliario urbano de terrazas que sean autorizadas al amparo de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Vía Pública con terrazas y otras instalaciones que se sitúen en el entorno denominado "singular" de la ciudad de Murcia y que, como Anexos, quedan especificados al final de la norma.

2. Queda sometida al ámbito de aplicación de la presente norma tanto la instalación de terrazas en espacios de uso y dominio públicos como las situadas en espacios privados que permanezcan abiertos al uso público común general cuando se ubiquen en las citadas plazas.

3. Quedan sometidos al ámbito de aplicación de este Plan las instalaciones de terrazas a establecimientos que dispongan de la correspondiente licencia, o concesión administrativa, para el desarrollo de su actividad de hostelería en espacios exteriores abiertos al público, como quioscos-bares, fijos o móviles,

quioscos destinados a la venta de helados de temporada y casetas de venta de flores.

Art. 2. Delimitación de las plazas y zonas singulares.

En este Plan de Ordenación de Usos se consideran como Plazas y Zonas singulares las delimitadas como tal en los Anexos que figuran en el mismo. No obstante, la delimitación contemplada no reviste carácter exclusivo, pudiendo considerarse otros espacios públicos como Plazas o espacios singulares, a cuyo efecto se añadirán a la presente como Anexo atendiendo a las peculiaridades de la/s misma/s.

Art. 3. Criterios de diseño.

Se establecen los siguientes criterios de diseño a que habrán de ajustarse las solicitudes de ocupación de las vías públicas y lugares singulares objeto del presente Plan:

3.1. Legibilidad del espacio afectado, estableciendo una correspondencia equilibrada entre el espacio peatonal disponible libre de obstáculos, tanto superficiales como espaciales, y su disposición funcional.

3.2. Simplificación y contención en la ordenación formal, evitando la proliferación innecesaria de elementos que proyecten una imagen desordenada visual y/o formalmente.

3.3. Identidad y unidad de imagen, favoreciendo la creación de espacios unitarios desde un punto de vista formal, dotándolos de elementos que le confieran un carácter propio e identificativo en relación con el lugar en que se emplazan.

3.4. Coherencia del conjunto, desarrollando un diseño coordinado de los elementos que se implantan.

Artículo 4. Características del mobiliario urbano.

4.1. Condiciones estéticas de los elementos de sombraje.

a. Los elementos de sombraje que se instalen en los entornos y plazas singulares, aunque estén anclados a fachada, serán del mismo tipo con la finalidad de que la imagen resulte homogénea, que irá en función del lugar donde se emplacen, tal y como se especifica en los Anexos finales. Los elementos de sombraje, es decir, toldo o sombrilla, no se autorizarán conjuntamente en una misma terraza.

b. Las mesas y las sillas que se utilicen tendrán un diseño que estará de acuerdo con el entorno y no tendrán acabados en colores puros estridentes (como rojo, amarillo, verde u otros colores fuertes).

c. Las mesas y sillas no podrán ser de material plástico salvo las que, con este imiten alguno de los materiales permitidos para el mobiliario autorizado.

d. La estructura de los elementos de sombraje estará pintada en los colores señalados en los anexos en función de su emplazamiento.

e. En caso de que se autoricen cortavientos, serán plegables, desmontables, transparentes, y no podrán anclarse al suelo.

f. No se autorizará la ocupación con enseres tales como carteleras, jardineras y demás elementos auxiliares, fuera de las superficies autorizadas.

g. Queda prohibida la ocupación de vía pública en la superficie autorizada con trípodes, carteles de menú o similares. Solo se autorizará en dicha superficie

la colocación de atriles de forja o similar, cuya altura no excederá de 140 cm. desde el suelo, donde conste la información escrita de la carta de menú.

h. En el mobiliario a instalar queda prohibida toda clase de publicidad. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, los manteles u otros elementos de la terraza. A estos efectos, el nombre comercial en los toldos se grafiará inscrito en una elipse de dimensiones máxima 150x80 cm en el peto frontal del toldo.

i. Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la Autoridad Municipal.

4.2. Materiales:

Los materiales a emplear en el mobiliario urbano serán con acabado en forja, rattan o madera, o en acabado similar a estos materiales.

4.3. Jardineras:

Con el fin de delimitar el perímetro de las superficies autorizadas, se podrán instalar jardineras longitudinales que no superen los 120 cm de altura, y cuya vegetación sea homogénea en todos ellos, debiendo ser del mismo tipo para cada una de las Plazas y espacios singulares.

4.4. Iluminación del espacio público ocupado.

Debido al especial y singular entorno objeto de este Plan, la iluminación de las plazas y entornos será tenue, no permitiéndose iluminación con focos o similares para preservar la iluminación propia de los edificios que las circundan.

4.5. Elementos separadores entre terrazas:

Serán de forja o transparentes, siendo el mismo modelo para todas las terrazas de una misma plaza.

Artículo 5. Zonas de ocupación.

Las nuevas autorizaciones que se soliciten como consecuencia de la entrada en vigor de este Plan, se entenderán referidas a una superficie máxima ocupable y a un número máximo de mesas debiendo el establecimiento disponer de fachada situada hacia el espacio a ocupar. En el caso de que el local tenga dos o más fachadas a distintas calles o espacios públicos, podrán instalar terrazas indistintamente en todos ellos. No podrá ocuparse más superficie de la señalada en la autorización que faculta, únicamente, y en su caso, la instalación de las mesas, sillas, sombrillas, toldos parasoles, jardineras, separadores, carteles, etc.

Artículo 6. Solicitudes.

6.1. Contenido general.

Aquellas solicitudes que pretendan acogerse al presente Plan se presentarán con un mes, como mínimo, de antelación a la fecha de instalación que se interesa y deberán especificar, al igual que el resto de solicitudes de ocupación de vía pública con terrazas y otras instalaciones, los datos personales, nombre comercial del establecimiento, fecha inicio-final de instalación, dimensiones de la terraza, ancho de la acera libre para peatones, número de mesas, sillas, toldos y sombrillas y demás elementos decorativos o delimitadores.

6.2. Contenido especial.

Las solicitudes que se acojan a este Plan de Ordenación deberán contener, además de la documentación general para la ocupación de vía pública con terrazas y otras instalaciones, los siguientes documentos:

a. Memoria justificativa de la instalación en relación con el entorno en el que pretende ubicarse, especificando el Anexo al que queda sometida su solicitud según la ubicación del espacio público. Irá acompañada de un reportaje fotográfico del mobiliario que se desea instalar, y en la que deberá detallarse la extensión, carácter, forma, número y color del citado mobiliario, impacto en el entorno; debiendo atenerse a la normativa urbanística que afecte a dicha zona. A estos efectos se aceptará la presentación efectuada ante funcionario público de la documentación gráfica en soporte digital.

b. Croquis o plano expresivo del lugar exacto a escala, forma de la instalación y tamaño de los elementos a instalar.

c. Cualquier otro documento que por los Servicios Técnicos Municipales, o por el interesado se estime idóneo para acreditar la concurrencia de razones de interés general, cuando se trate de instalar terrazas en espacios privados de uso público.

Artículo 7. Limpieza e higiene.

7.1. Es obligación del titular mantener la terraza limpia y con una higiene adecuada. La zona ocupada deberá quedar limpia a diario. No se permitirá el depósito y almacenamiento de envases, sillas, mesas y otros elementos análogos auxiliares con los que se ocupe la vía pública. Quedan a salvo los supuestos excepcionales en los que, de acuerdo con la Ordenanza de Ocupación de Vía pública, la autorización contemple esta posibilidad.

7.2. El incumplimiento de este deber está tipificado como infracción en la Ordenanza que completa este Plan, siendo su régimen sancionador plenamente aplicable.

Artículo 8. Bonificaciones.

8.1. De conformidad con la 2.ª Nota Común a la Tarifa de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas, se establece una bonificación del 50% a todos aquellos establecimientos comerciales de hostelería y restauración y de sus asociados que se acojan al presente Plan y así lo soliciten.

8.2. La duración máxima de aplicación de la bonificación será de un año. El momento a partir del cual será de aplicación vendrá fijado por el Decreto que acredite que la documentación técnica y administrativa es la exigida en este Plan de Ordenación de Usos.

8.3. Para gozar de este beneficio los solicitantes deberán estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal y deberán aportar la referencia catastral que permita identificar el inmueble objeto de bonificación.

8.4. El incumplimiento de las condiciones de usos de este Plan originará la pérdida del derecho a obtener la bonificación fiscal del 50% de la tasa por ocupación de vía pública, e implicará la revocación de la autorización concedida con orden de retirada de los elementos que ocuparen la vía pública.

8.5. Asimismo, en el caso de que el interesado no cumpliera voluntariamente el mandato de la autoridad municipal de retirada inmediata por incumplimiento de las condiciones del Plan, se procederá a ejecutarlo por la Administración de forma subsidiaria y a cargo de aquel.

Artículo 9. Aplicación del plan de ordenación de usos.

9.1. Las determinaciones del presente Plan serán de aplicación a las autorizaciones que se concedan a partir de la entrada en vigor del mismo, y a aquellas otras que teniendo autorización demanial, soliciten el cambio de elementos del mobiliario urbano. Para ello deberán aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las determinaciones del Plan, y previo informe técnico favorable, se hará constar así en la correspondiente autorización.

9.2. En el caso de que la modificación de la autorización existente implicara elevar el número de instalaciones con mesas y sillas, será de aplicación lo dispuesto en este Plan de Ordenación de usos.

9.3. El cambio de titularidad en la autorización existente de ocupación de vía pública implicará la obligación de adaptar las instalaciones de la terraza a este Plan de Ordenación de usos.

9.4. En cualquier caso, las prescripciones contenidas en esta ordenanza serán inmediatamente obligatorias, tanto para las instalaciones ya autorizadas como para los que soliciten modificación alguna, a partir del día 1 de diciembre de 2013, en lo que se refiere a elementos de sombraje y color de su estructura o soporte, debiendo presentar la documentación correspondiente a efectos de proceder a ajustarse al Plan de Ordenación

9.5. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los apartados precedentes, el Ayuntamiento procederá a revocar la autorización de ocupación de vía pública existente sin derecho a indemnización alguna para el titular de la instalación.

Artículo 10. Restricciones de uso de las terrazas.

10.1. El Ayuntamiento de Murcia podrá denegar o restringir la instalación de terrazas, trasladar su ubicación y/o suspender su instalación, tanto de forma temporal como permanente, pudiendo incluso proceder a la revocación de la autorización, por la concurrencia de cualquiera de las circunstancias siguientes en el emplazamiento de la terraza o su zona de influencia:

a. Actividades de carácter institucional, deportivo, cultural, religioso o de cualquier otra índole.

b. Establecimiento de vías de emergencia.

c. Instalación de vallados o realización de obras que disminuyan los espacios libres mínimos exigibles.

d. Otras razones de interés público que así lo aconsejen.

10.2 Las restricciones o traslados antedichos no darán lugar a indemnización en ningún caso.

ANEXO - 1

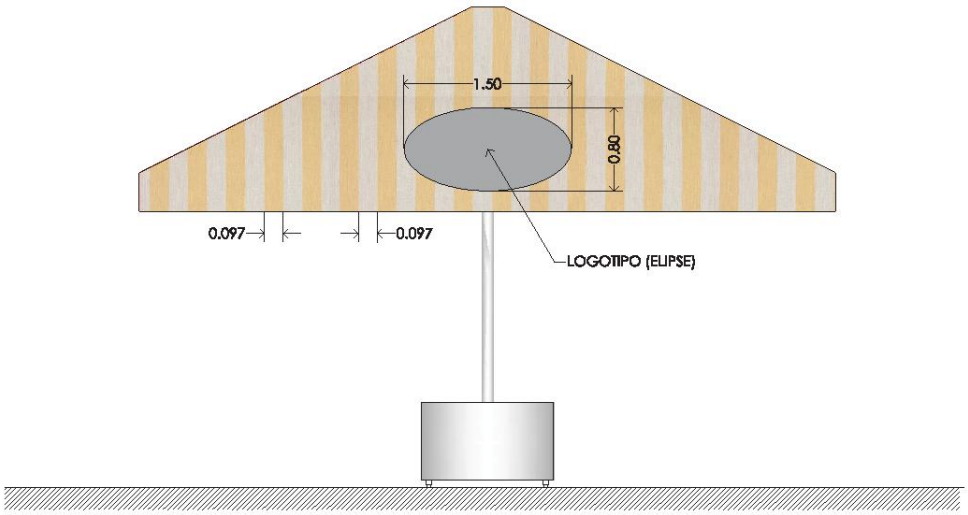

ALZADO LATERAL

AYUNTAMIENTO DE MURCIA CONCEJALIA DE CALIDAD URBANA E INFRAESTRUCTURAS PLAN DE ORDENACIÓN DE USOS DE LA VÍA PÚBLICA EN PLAZAS Y ESPACIOS SINGULARES DE MURCIA	PLANO: ANEXO I : medidas de elementos de sombraje PLANO Nº: 1 FECHA: Mayo de 2013 EL INGENIERO DE CAMINOS MPAL.: ENRIQUE JAVIER FERNANDEZ LOPEZ	ESCALA: s/e

NPE: A-081013-14137

TOLDO:	LOGOTIPO:
Color del tejido Creme/Noir 8919 o similar Color de la estructura RAL 9005 Tipología del toldo: listado	medidas elipse de 1,50 x 0,80 m. Color del fondo RAL 9005 Color del texto RAL 9001

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

CONCEJALIA DE CALIDAD URBANA E INFRAESTRUCTURAS

PLAN DE ORDENACIÓN DE USOS DE LA VÍA PÚBLICA EN PLAZAS Y ESPACIOS SINGULARES DE MURCIA

PLANO: ANEXO II : Plaza de Santo Domingo

ESCALA: 1/1.000

PLANO Nº: 2

FECHA: Mayo de 2013

EL INGENIERO DE CAMINOS MPAL.: ENRIQUE JAVIER FERNANDEZ LOPEZ

TOLDO:
Color del tejido Jaune Chuné C019 o similar
Color de la estructura RAL 8025
Tipología del toldo: listado

LOGOTIPO:
medidas elipse de 1,50 x 0,80 m.
Color del fondo RAL 8025
Color del texto RAL 1003

Murcia

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

CONCEJALIA DE CALIDAD URBANA E INFRAESTRUCTURAS

PLAN DE ORDENACIÓN DE USOS DE LA VÍA PÚBLICA EN PLAZAS Y ESPACIOS SINGULARES DE MURCIA

PLANO: ANEXO III : Plaza de San Juan, plaza Cristo del Rescate, calle General Margallo y calle San José

ESCALA: 1/1.000

PLANO Nº: 3

FECHA: Mayo de 2013

EL INGENIERO DE CAMINOS MPAL.: ENRIQUE JAVIER FERNANDEZ LOPEZ

TOLDO:	LOGOTIPO:
Color del tejido Creme/Rouge 8554 o similar Color de la estructura RAL 9005 Tipología del toldo: listado	medidas elipse de 1,50 x 0,80 m. Color del fondo RAL 3011 Color del texto RAL 9001

Murcia

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

CONCEJALIA DE CALIDAD URBANA E INFRAESTRUCTURAS

PLAN DE ORDENACIÓN DE USOS DE LA VÍA PÚBLICA EN PLAZAS Y ESPACIOS SINGULARES DE MURCIA

PLANO: ANEXO IV : Plaza Santa Catalina, plaza de las Flores y calle Arzobispo Simón López

ESCALA: 1/1.000

PLANO Nº: 4

FECHA: Mayo de 2013

EL INGENIERO DE CAMINOS MPAL.: ENRIQUE JAVIER FERNANDEZ LOPEZ

NPE: A-081013-14137

TOLDO:	LOGOTIPO:
Color del tejido Beige Chuné C018 o similar Color de la estructura RAL 1019 Tipología del toldo: listado	medidas elipse de 1,50 x 0,80 m. Color del fondo RAL 1019 Color del texto RAL 9001

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

CONCEJALIA DE CALIDAD URBANA E INFRAESTRUCTURAS

PLAN DE ORDENACIÓN DE USOS DE LA VÍA PÚBLICA EN PLAZAS Y ESPACIOS SINGULARES DE MURCIA

PLANO: ANEXO V : Plaza Cardenal Belluga, plaza Apóstoles y calle Apóstoles

ESCALA: s/e

PLANO Nº: 5

FECHA: Mayo de 2013

EL INGENIERO DE CAMINOS MPAL.: ENRIQUE JAVIER FERNANDEZ LOPEZ

IV. Administración Local

Murcia

14138 Valoración de medidas cautelares a realizar en la edf. situada en Cr. del Caballero, 1 esquina C/Milagros, -Molino Grande o Molino Caballero- de Puebla de Soto. (Expte. 234/2009-RE).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no habiendo sido posible practicar la notificación, se pone en conocimiento de los interesados que se indican, que el pasado 30 de junio de 2013, el Servicio Técnico de Disciplina Urbanísita ha emitido el siguiente informe:

"Visto el presupuesto presentado por parte de la UTE, S.A. de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, Contenedores Astesa, S.L., para la ejecución de las medidas cautelares descritas en el informe anterior de fecha 13 de Junio de 2013 y como ampliación de ese informe, se indica que la valoración de las actuaciones a realizar se detalla a continuación:

Presupuesto:

Partidas ..... P.E.M.

- Vallado perimetral de la obra ..... 1.500 €
- Consolidación de las cabezas de los muros ..... 3.100 €
- Apeo de fachada.
  - Dados de hormigón para base de estabilizador fachada ..... 1.750 €
  - Montaje estabilizador fachada ..... 10.379 €
  - Desmontaje estabilizador de la fachada ..... 7.586 €
  - Transporte materiales estabilizador fachada ..... 1.000 €
  - Alquiler estabilizador de fachada ..... 62,80 €/día.
  - Revisión mensual ..... 300 €
  - Colocación piezas de acero laminado estabilización de fachada y unión de los dos andamios, zona de puente sobre la acequia ..... 34.500 €
- Cajones para protección maquinaria interior y retirada de cerchas y tejas: ..... 4.260 €
- Medios auxiliares necesarios, grúas para colocación de cajones y retirada de tejas y cerchas ..... 18.000 €
- Estudio geotécnico ..... 1.500 €
- Honorarios técnicos:
  - Informe arqueológico y seguimiento obras ..... 3.980 €
  - Honorarios Arquitecto. Redacción proyectos y dirección obra ..... 12.530 €
  - Honorarios Arquitecto Técnico. Dirección de la ejecución material y Coordinación S y S ..... 5.120,40 €

- P.E.M. ..... 105.205,40 €
- G.G. (Gastos Generales 13%) ..... 13.676,70 €
- B.I. (Beneficio Industrial 6%) ..... 6.312,32 €

TOTAL P.E.M. ..... 125.194,42 €
TOTAL ALQUILER ..... 62,80 €/día.
TOTAL REVISIONES ..... 300 €/mes.

TOTAL IVA (incluido) 151.485,25 €.
TOTAL ALQUILER IVA (incluido) 75,99 €/día incluido IVA.
TOTAL REVISIONES IVA (incluido) 363 €/mes incluido IVA."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, indicándole que realizadas las obras lo deberá justificar mediante la aportación del certificado del técnico director de las obras. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aportado la documentación requerida, se iniciarán los trámites para la ejecución subsidiaria de las medidas de protección ordenadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

- Interesados: Garcón 91, S.L. en su condición de propietaria de la edificación situada en Cr. del Caballero, 1, esquina C/Milagros, "Molino Grande" o "Molino Caballero" de Puebla de Soto, Murcia, o quienquiera que le hubiere sucedido en el título.

Murcia, 23 de septiembre de 2013.—El Director de la Oficina de Gobierno Municipal. P.D. el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística.

IV. Administración Local

Murcia

14139 Anuncio para la licitación de contrato de obras de modificación e implementación de medidas para zonas de aparcamiento que refuercen la intermodalidad. Mobisec. (Expte. 494/2013).

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Obtención de documentación e información:

Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

Glorieta de España, 1, 4.ª planta.

30004 Murcia.

Teléfono: 968 35 86 00, extensión 2340

Fax: 968 21 85 73

Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es

Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

d) Expediente n.º: 494/2013.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Obras

b) Descripción: "Modificación e implementación de medidas para zonas de aparcamiento que refuercen la intermodalidad. Mobisec".

c) División por lotes: No.

d) Lugar de ejecución/entrega: Murcia.

e) Plazo de ejecución/entrega: seis meses.

f) Admisión de prórroga: No.

g) CPV: 45223110-0.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto

c) Subasta electrónica: No

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Único criterio de adjudicación el precio.

4. Valor estimado del contrato: 95.041,32 €.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto 95.041,32 € más el 21% de I.V.A., lo que hace un total de 115.000,00 €.

6. Garantías exigidas:

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación, I.V.A. excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: establecida en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Modalidad de presentación: Dos sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes, si procede: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: Primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 25 de septiembre de 2013.—El Alcalde, P.D., la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Yecla

14140 Expediente para la concesión a don José Soriano Palao, del título de Hijo Predilecto de la ciudad de Yecla.

En atención a los merecimientos que obran en el correspondiente expediente, atendiendo a la solicitud de más de mil vecinos del municipio debidamente identificados y acreditados, y considerando lo dispuesto en el Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, esta Alcaldía, mediante Decreto de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, resolvió iniciar expediente para la concesión a D. José Soriano Palao, del título de Hijo Predilecto de la ciudad de Yecla, nombrando Instructor y Secretario de dicho expediente, respectivamente, al Primer Teniente de alcalde D. José Antonio Hernández Muñoz, y al Director del Gabinete Municipal de Comunicación, D. Alfonso Yagüe García.

Es todo lo que se hace público a los efectos de que por los interesados puedan presentarse alegaciones y/o adhesiones a la iniciativa.

Yecla, 23 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.